



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para estudio y elaboración del dictamen correspondiente a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113 numeral 2, 114 numerales 1 y 2, 117, 135 fracciones I y 11; 136, 150, 178, 182, 183, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción de los respectivos turnos para la elaboración del Dictamen.
- II. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se presentan los términos, sentido y alcance de los Proyectos de Decreto objetos del presente dictamen.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se da cuenta del texto del Decreto que expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

## I. ANTECEDENTES

En las fechas que se dan cuenta, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, turnó a estas Comisiones para su análisis y dictamen las siguientes iniciativas:

1. Con fecha **29 de septiembre de 2020**, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura**, suscrita por el Senador Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario de MORENA.
2. Con misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto fuera turnada a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y Estudios Legislativa Segunda, mediante el Oficio No. **DGPL-1P3A-1794**.
3. Con fecha **09 de noviembre de 2021**, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta de la **Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura**, suscrita por la Senadora Susana Harp Iturribarria, del Grupo Parlamentario de Morena.
4. Con misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto fuera turnada a las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y Estudios Legislativa Segunda, mediante el Oficio No. **DGPL-1P1A-2634**
5. Una vez remitidas las Iniciativas con proyecto de decreto, estas Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y Estudios Legislativos Segunda, procedió a su estudio, análisis y valoración, a efecto de elaborar el presente Dictamen.
6. Con fecha **15 de noviembre de 2022**, se recibió de parte de la Senadora Susana Harp Iturribarria, un comunicado por el cual se presenta un alcance que contiene modificaciones al proyecto de decreto contenido en la iniciativa presentada por la misma Senadora el pasado 25 de noviembre de 2021, y por el cual se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, para su estudio e incorporación al presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

### 1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura, suscrita por el Senador Eduardo Ramírez Aguilar.

El Senador promovente inicia señalando que el objetivo de la presente iniciativa es el fomento, desarrollo y promoción de la producción, industrialización, certificación, comercialización y consumo de café a través de instituciones y mecanismos jurídicos que ofrezcan apoyos al productor, certidumbre a los comercializadores y calidad a los consumidores.

Refiere que, en nuestro país, la cafeticultura tiene una gran importancia económica, social y medioambiental; los sectores productivos que en ella confluyen permite la integración de cadenas que generan empleo y divisas.

Aunque existen diferentes programas y apoyos dirigidos al sector cafetalero, promovidas por diversas instituciones gubernamentales y privadas, además de ser insuficientes, los esfuerzos se pierden por duplicidad y por la falta de claridad en cuanto a la competencia entre instancias, debido a la carencia de un marco de coordinación, que propicia una dispersión y desfase de los apoyos destinados a la producción, cosecha y comercialización.

En comparación con otras actividades económicas, el cultivo y comercio del café representan contribuciones positivas en aspectos sociales y ambientales; en lo social, mantiene un empleo rural considerable, es el modo de subsistencia de muchos pequeños productores y de alrededor de 30 grupos indígenas; mejora el nivel de vida de los productores, en especial de los caficultores en pequeña escala.

En un aspecto ambiental, el café es un arbusto de hoja perenne, por lo tanto, contribuye de manera importante al secuestro de carbono y es eficaz en cuanto a estabilizar los suelos; también, permite la conservación de la biodiversidad original de las zonas en que se cultiva, como lo es en la reserva de la biosfera El Triunfo, en Chiapas, donde su producción es importante para la protección de la reserva y ejemplo de Sustentabilidad.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFECULTURA.**

No obstante, la relevancia del sector cafetalero, las medidas que se han tomado no han sido eficientes para abstraerlo de las recurrentes crisis originadas por la caída de los precios en el mercado internacional; de las plagas, como la roya; de la modernización tecnológica y de la capacitación que permitan aprovechar las oportunidades y el desarrollo de potencialidad para hacer de ésta una cadena productiva competitiva.

La crisis que enfrenta la cafecultura ha puesto en evidencia factores como la falta de desarrollo del capital humano, ineficiencia de Instrumentos financieros, ausencia de infraestructura y equipo; falta de programas de política pública y de asistencia técnica o capacitación; factores que ponen en riesgo de desaparición a esta importante cadena productiva.

Señala que, de acuerdo con el Reporte "El Café en México. Diagnóstico y Perspectivas" elaborado por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, de la Cámara de Diputados, en marzo de 2018, la producción de café en el país se da sobre todo durante los meses de diciembre a marzo en lugares con un clima cálido pero con alto grado de humedad; sin embargo, la superficie cosechada presenta una tendencia en declive, que ha pasado de 741 mil ha en 2010 a 712 mil ha en 2018, distribuida en 12 entidades federativas siendo las principales Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Guerrero, Hidalgo, San Luis Potosí, Jalisco, Colima y Nayarit. Los años 2015, 2016 Y 2017, son los que registran el menor número de superficie cosechada.

En lo que se refiere a la producción del café, los municipios que a ésta se vincular ascienden a 484, de ellos 74 generan 70% del total nacional; el 95.4% son campesinos con superficies de cultivo no mayores a 5 hectáreas y solamente el 4.6% pertenecen a la categoría de empresarios, de los cuales cerca del 3% son pequeños y el resto medianos y grandes.

De acuerdo con el "Panorama Alimentario 2019", publicado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se muestra un declive pronunciado, pues mientras en 2009 la producción nacional fue de un millón 437 mil toneladas (t), para 2018 tan solo fue de 860 mil t de café, siendo Chiapas, con 355 mil t, Veracruz con 210 mil t y Puebla, con 136 mil t, los principales productores. México pasó de ser el décimo productor más importante en el ranking mundial al onceavo y, en cuanto a exportaciones, del doceavo al catorceavo.

En cuanto al rendimiento por hectárea promedio durante este ciclo 2017-2018 fue de 1.4 toneladas de café cereza a nivel nacional, lo que corresponde a 5.86 quintales por hectárea.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Sin embargo, el valor de la producción también ha ido a la baja, pues mientras que en 2012 se registró un valor de \$ 8, 647 millones de pesos, para 2018 significó 4, 996 millones de pesos, de ese monto mil 182 millones se obtuvieron de la cosecha en Chiapas.

Uno de los problemas que se enfrenta es la determinación del precio, pues se usa de referencia el café arábigo que se cotiza en la Bolsa de Nueva York, el cual representa 95 por ciento del total de producción nacional, mientras que el de la variedad robusta se cotiza en la Bolsa de Londres, es por esto por lo que cuando cae el precio internacional automáticamente afecta el nacional. Entre los factores que desestabilizan los precios de este aromático, están la sobreproducción o bien la baja producción, por eso es necesario conjuntar esfuerzos para equilibrarla.

Según datos del reporte elaborado en la Cámara de Diputados, ya mencionado, en la producción se registra la participación de 500 mil cafeticultores en todo el país; si se considera a las familias de estos grupos y las del personal ligado a la transformación y comercialización del grano, alrededor de 3 millones de mexicanos son los que dependen del café en algún grado.

La baja producción de café principalmente ha sido provocada por la plaga conocida como la roya, que desde el 2013 afecta a los cafetales mexicanos; también ha influido el cambio climático y la falta de capitalización, de seguros contra riesgos y de adopción de tecnología para proteger los cultivos de las plagas.

Aunque el 48% de la producción nacional de café verde se destina a consumo doméstico y el 52% a exportaciones, sin duda que es necesaria la promoción de un mayor consumo en nuestro país, PROFECO señala que el 85% de los mexicanos toman de una a tres tazas al día y son los hombres los que consumen más 3 tazas frente a dos tazas que toman las mujeres, lo cual significa 0.6 kg per cápita anual.

En México se consume café por debajo de otros países: Brasil tiene un consumo per cápita de café 6 kg, en Estados Unidos es de 4.5 kg y en la Unión Europea, representado por Francia e Italia, se tiene un consumo per cápita de 5.6 kg y 5,1 kg respectivamente.

De este modo, se considera que el total aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el entorno de crecimiento del sector cafetalero y el desarrollo del potencial productivo del cultivo en México requieren que el marco institucional del sector se ajuste y que se adopten las medidas necesarias para que la actividad sea altamente productiva y competitiva.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Sobre la base de la iniciativa que se propone, sería posible impulsar el desarrollo y progreso de los caficultores, sus familias y las zonas productoras; impulsar la modernización tecnológica; promover alianzas estratégicas entre los agentes productivos para lograr una ubicación adecuada del café mexicano en el mercado nacional e internacional; capitalizar la actividad y ofrecer mecanismo contra los riesgos que enfrenta como las plagas y bajos precios del producto; así como la indispensable coordinación y colaboración entre las dependencias gubernamentales, las organizaciones privadas, los productores, agentes financieros y demás sujetos involucrados.

La iniciativa que se presenta pretende, entre otros, los siguientes aspectos:

- Propiciar la vinculación de los tres órdenes de gobierno -federal, estatal y municipal-, con los organismos públicos y privados relacionados con el sector café, bajo un marco de coordinación.
- Establecer mecanismos acordes a una política bien estructurada con las necesidades de quienes participan en la cadena de producción del café.
- Destinar apoyos a la producción, cosecha y beneficiarios, que sean suficientes y de acuerdo con las necesidades de los productores.
- Establecer fondos para la capitalización del sector cafeticultor y que permitan apoyar al productor por medio de una compensación a su ingreso en periodos de precios bajos; así como para fortalecer su base productiva y mejorar la calidad del café.
- Promover fuentes alternativas de financiamiento y el fomento productivo para el sector de medianos y pequeños productores.
- Apoyo y asesoría técnica en materia financiera, de aseguramientos y disminución de riesgos.
- Elevar el poder adquisitivo de los productores, capitalización del sector, elevando los niveles de bienestar y seguridad social.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- Apoyos a proyectos productivos que presenten las organizaciones de productores, y que tengan por finalidad incrementar la productividad o el valor agregado generado por la cadena productiva del café, como lo sería la producción de café orgánico.
- Contar con políticas específicas para el sector que busquen el desarrollo sustentable.
- Promover la generación de proyectos de desarrollo participativo entre los cafeticultores.
- Impulsar programas para la renovación de cafetales con plantas cuyo material genético esté certificado y resista las plagas.
- Promover el mejoramiento de la calidad de las distintas variedades de café, en especial, el orgánico.
- Establecer certificaciones para la comercialización con información clara para el consumidor sobre el origen y calidad del café, de acuerdo con estándares internacionales.
- Ofrecer capacitación y asistencia técnica dirigida a la producción primaria del café, comercialización, administración, diseño y gestión de proyectos económicos.
- Otorgar información transparente para la evaluación real de los programas de gobierno y los beneficiarios, así como estadísticas confiables sobre el consumo, destino y valor de las exportaciones por tipo de café.
- Brindar capacitación y procesos de investigación productiva y agroindustrial.
- Promover la transferencia y el uso de tecnología a bajos precios, a fin de elevar los rendimientos por hectárea.
- Coadyuvar a la estabilidad de los precios del café.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- Aumentar el consumo interno y posicionar las diversas variedades del café mexicano en el mercado exterior.
- Ampliar la exportación de cafés diferenciados hacia nichos y segmentos del mercado exterior, que cubren un sobreprecio del grano.

El Senador promovente señala que el contenido de la iniciativa establece lo siguiente:

- La elaboración del Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura, por parte de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá considerar, entre otras, las siguientes prioridades:
  - I. Propiciar la coordinación de las entidades públicas de los tres ámbitos de gobierno con los sectores privado y social, para el desarrollo de la cafeticultura;
  - II. Fomentar el desarrollo de la cafeticultura, su tecnificación y el cuidado fitosanitario del cultivo, considerando de manera integral el proceso de producción del café y el cuidado al medio ambiente;
  - III. Impulsar el desarrollo y cultivo, comercialización y consumo del café orgánico;
  - IV. Fomentar el cultivo de sombra y la conservación del suelo, con base en lo dispuesto por las leyes en la materia;
  - V. Proponer programas de financiamiento y apoyos para ser considerados en los ordenamientos presupuestales y fiscales correspondientes.
  - VI. Promover la canalización de estímulos y apoyos prestaciones para los cafeticultores, así como para sus trabajadores y las industrias del ramo, con objeto de garantizar la seguridad social y la estabilidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- VII. Promover la realización de obras y servicios para el desarrollo social de las regiones y comunidades cafetaleras.
- VIII. Impulsar la Certificación de Origen y la Certificación de calidad del producto, en las regiones cafeticultoras.
- Asimismo, señala que se propone crear el Consejo Mexicano del Café, con carácter de organismo público descentralizado, dotado con personalidad Jurídica y patrimonio propio, provisto de facultades, entre las que se encuentran proponer y opinar ante la Secretaría sobre la formulación de políticas, el Plan Rector, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura; administrar, reglamentar y mantener actualizados permanentemente los registros nacionales de productores, Industrializadores, comercializadores y exportadores de café; promover y apoyar la concurrencia del productor al mercado externo, a fin de que logre un mayor ingreso por la comercialización directa de su producto; y, administrar el Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, así como determinar la asignación de apoyos a productores y comercializadores.
  - El Consejo Mexicano del Café, sería el encargado de supervisar la aplicación del Plan Rector el Desarrollo de la Cafeticultura, basado en el Registro Nacional Cafetalero, y los programas quede éste se deriven.

Por último, establece que, se crea el Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, para lo cual el Ejecutivo Federal deberá prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal correspondiente, la previsión necesaria de recursos para éste y los demás programas para el fomento de la cafeticultura.

Por las razones anteriormente mencionadas, se propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

## LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA

### TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

#### Capítulo I Del objeto de la Ley

**Artículo 1** La presente Leyes de orden público e Interés general y sus disposiciones se rigen en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto normar, impulsar, fomentar y promover la producción, comercialización, industrialización, certificación y consumo de café. En todo no lo previsto por esta Ley serán de aplicación supletoria la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley todos los actores involucrados. desde los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización, comercialización del café, así como los productores, las organizaciones, asociaciones, comités, consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal, las subcomisiones de las entidades federativas que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas dentro de la cadena productiva de la cafeticultura en territorio mexicano.

#### Capítulo II Definiciones

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agroasemex: Agroasemex, S.A, institución nacional de seguros, que tiene por objeto la prestación de los servicios de aseguramiento contra los riesgos a que están expuestos los productores agropecuarios en sus personas, bienes y actividades.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

II. Apoyo: Todas aquellas medidas económicas, jurídicas, administrativas, fiscales y financieras, que puedan aplicar las entidades federales, estatales o municipales que beneficien al sector cafetalero;

III. Cafeterías: Los establecimientos que venden al público la bebida preparada para su consumo inmediato; un mismo establecimiento podrá tener a la vez carácter de tostador, expendio o cafetería.

IV. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino;

V. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, quedando el grano cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto;

VI. Café puro: Producto industrializado de café tostado o soluble obtenido únicamente del grano del café verde, sin descafeinar o descafeinado, el cual no debe provenir de granos dañados y sin adición de materias o sustancias ajenas al grano de café;

VII. Café verde: Grano de café seco al que se le ha eliminado la cutícula color pergamino a través del beneficio seco, también conocido como café oro y apto para ser sometido a los demás procesos de industrialización;

VIII. Cafeto: Planta del género *Coffea* L., perteneciente a las familias de las rubiáceas;

IX. Café Orgánico: Sistema de cultivo al cual se le suprime todos los agentes químicos para la producción;

X. Certificación de Origen: Documento en cuya expedición participa el Consejo Mexicano del Café, para señalar la región donde se ha producido un volumen determinado de café y que cumpla con la Norma de Calidad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

XI. Comercializador: Persona física o moral que se dedique a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva;

XII. Consejo Mexicano del Café: es el encargado de promover la Producción, Certificación, Comercialización y Procesamiento; además de responsable de elaborar y mantener actualizado el Padrón Nacional de Productores, comercializadores y exportadores de café;

XIII. Consejos Estatales del Café: Organismos de las Entidades Federativas, productoras de café;

XIV. Expendios de café: Los establecimientos para operar un tostador y molino de café que tenga a la vista del público el café a granel durante su elaboración,

XV. Fondo: el Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, cuyo fin es apoyar al productor cuando los precios internacionales del café sean menores al costo de producción;

XVI. Industrializador de Café: Persona física o moral que se dedica al beneficio húmedo y/o seco del café, a la fabricación de café descafeinado, tostado y molido, soluble y otras presentaciones;

XVII. Junta de Gobierno: Órgano máximo del Consejo Mexicano del Café;

XVIII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización o comercialización del café;

XIX. Productor de Café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café;

XX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXI. Solubilización: Proceso industrial para extraer los sólidos diluibles de la infusión de café;

XXII. Solubilizador: Persona que se dedica a la producción de café soluble;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

XXIII. Tostadores de café: Unidades Industriales en las que se efectúa el procesamiento de café verde; y

XXIV. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De las Autoridades**

#### **Capítulo I**

#### **De las Autoridades Competentes**

**Artículo 4.** La Secretaría, la Secretaria de Economía, el Consejo, el Fondo, serán los encargados de promover y fomentar la cafeticultura a nivel nacional e internacional a través de la capitalización del sector; el suministro de insumos de calidad nacional e internacional; la obtención de apoyos públicos y financieros; el fomento al consumo interno; el incremento de la participación del sector cafetalero en los mercados nacional e internacional; la regulación de las relaciones entre los agentes participantes en la cadena de producción, procesamiento, comercialización y consumo de café, tendientes a generar oportunidades equitativas en el mercado y un desarrollo integral del sector y de las regiones cafetaleras.

**Artículo 5.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coadyuvará con las Secretarías competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, vigile el cumplimiento de la normatividad aplicable en la asignación de apoyos a la cadena productiva de la cafeticultura.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias considerarán las siguientes líneas de acción:

I. Estimular el desarrollo de la cafeticultura en territorio nacional, generando las condiciones favorables para el impulso de inversión y acceso a fuentes de financiamiento y apoyos para la iniciativa privada y sector social;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

II. Fomentar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables al sector, así como garantizar la disponibilidad y correcta información al consumidor sobre la calidad del café mexicano y su correcta clasificación;

III. Fortalecer la competitividad de los distintos tipos de café en el mercado, fomentando el desarrollo de su producción y la calidad de éstos;

IV. Fomentar el uso y conocimiento en el público consumidor de distintivos relacionados con la calidad y origen del café mexicano, y

V. Impulsar campañas y/o actividades de promoción nacional e internacional orientadas a aumentar un mayor conocimiento y consumo de café mexicano.

**Artículo 7.** La Secretaría formulará la política, planes y los programas en materia de cafeticultura, escuchando previamente la opinión del Consejo.

**Artículo 8.** El Consejo Mexicano del Café, participará en la certificación de origen y promoverá la certificación de calidad del producto, vinculado a un sistema de cotizaciones en zonas de origen y puertos de salida, en el marco de los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

**Artículo 9.** El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, así como el Consejo, podrán suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

## TITULO TERCERO Del Consejo Mexicano del Café

### Capítulo I De su Integración, Facultades y Funciones

**Artículo 10.** Se crea el Consejo Mexicano del Café como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, provisto de facultades que le otorga esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 11.** El Consejo Mexicano del Café, es la instancia de consulta para el Gobierno Federal en toda materia concerniente a la actividad cafetalera y contará con las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura propuestas por la Secretaría;
- II. Proponer y acordar con la Secretaría los programas y proyectos mediante los cuales se diseñen, ejecuten y promuevan los apoyos para el fomento y desarrollo de la cafeticultura;
- III. Proponer a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, la elaboración de proyectos y normas oficiales mexicanas relativas al café;
- IV. Operar el Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, de acuerdo con las Reglas de Operación que para el efecto emita la Secretaría.
- V. Administrar, reglamentar y mantener actualizados permanentemente los registros nacionales de Productores, industrializadores, Comercializadores y Exportadores de Café;
- VI. Opinar sobre los programas anuales que en materia de importación del café presente la Secretaría de Economía;
- VII. Promover y apoyar la concurrencia del productor al mercado externo, a fin de que logre un mayor ingreso por la comercialización directa de su producto;
- VIII. Opinar ante las diversas secretarías del Gobierno Federal en todo lo que en el ámbito de su competencia tenga con la cafeticultura;
- IX. Promover convenios de los productores con Agroasemex a fin de coadyuve en la conformación de Fondos de Aseguramiento, que cubran los riesgos de la actividad cafetera;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

X. Promover el suministro al productor, de insumos de alta calidad; entre otros: material vegetativo, fertilizantes, agroquímicos sintéticos y orgánicos, para el control de plagas y de enfermedades;

XI. Fomentar por la vía de las dependencias y entidades públicas responsables, la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; y la difusión de los métodos de control de malezas, de plagas y de enfermedades; y, el fomento del cultivo y comercialización del café orgánico.

XII. Fomentar el uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

XIII. Alentar la introducción y el uso de equipos modernos para el procesamiento del café, que sean más adecuados para el desarrollo del sector productor;

XIV. Convenir con los productores los elementos de cuantificación de los costos que permitan establecer un precio anual de referencia para operar el Fondo;

XV. Fomentar la operación de instancias públicas y privadas que tengan por objeto proveer asistencia técnica a los productores de café;

XVI. Promover la supervisión de la elaboración y venta de café en todas sus presentaciones, para asegurar la calidad de los productos que se venden al público y que tenga como materia prima al café;

XVII. Promover los mecanismos necesarios para que la oferta de café de los pequeños productores se consolide por su calidad;

XVIII. Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, estatal y municipal para ponerlas a disposición de la cadena productiva;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

XIX. Elaborar los pronósticos anuales de cosecha desagregados a nivel nacional, estatal y municipal;

XX. Coordinarse con los consejos estatales del café, con la participación de los agentes de la cadena, con el comité sistema- producto, establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas, municipios y demás participantes, destinen a la cadena productiva del café;

XXI. Promover y asesorar a los grupos de productores para la elaboración de proyectos que fortalezcan su actividad, aporten valor agregado a su producto, participen en el proceso de comercialización, lo que permita mayor capacitación, un mejor desempeño y una condición competitiva;

XXII. Establecer de manera conjunta con los productores, comercializadores e industriales, esquemas para la normatividad y mecanismos correspondientes de verificación, que eviten que en el consumo interno se utilicen cafés dañados, sobre fermentados, verdes, pasados de maduros, de granos pasados de secado, contaminados u otros que tiendan a engañar respecto al contenido o calidad;

XXIII. Elaborar esquemas y mecanismos de instrumentación que permitan que en las compras a los productores de café se otorgue un precio mayor a los cafés de más calidad, y

XXIV. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 12.** El Consejo Mexicano del Café prestará los siguientes servicios:

I. De información, sobre las cotizaciones del mercado internacional del café estableciendo para el efecto un sistema de información básica de precios y mercados del producto, con acceso directo al productor;

II. De apoyo comercial, proporcionando asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café, seguimiento de inventarios y recopilación de estadísticas de fondos de apoyos internacionales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- III. Servicios de información, con indicadores sobre el desempeño de la cafeticultura, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
- IV. De información estadística sobre la actividad cafetalera nacional, estatal y municipal;
- V. De otra información en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- VI. Opinar y supervisar los procesos de certificación y verificación, que cumplan con los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

## **Capítulo II** **De la Junta de Gobierno**

**Artículo 13.** El órgano máximo de la dirección del Consejo Mexicano del Café será la Junta de Gobierno, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

- I. El Gobierno Federal estará representado por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, quien Presidirá la Junta de Gobierno, y en su ausencia será designado un suplente con el nivel de Subsecretario o equivalente;
- II. Los Gobiernos de las Entidades Federativas productoras de café contarán permanentemente con cuatro representantes dentro del Consejo que cumplirán su función cada dos años y se sucederán de manera rotativa, con base a la producción de mayor a menor. Los representantes de los gobiernos estatales serán preferentemente los Secretarios de Agricultura o sus equivalentes; por cada miembro propietario deberá nombrarse un suplente que deberá tener el cargo de subsecretario o su homólogo.
- III. Seis representantes de las organizaciones nacionales de productores de café, que serán acreditados en forma individual por cada organización;
- IV. Dos representantes de los Comercializadores y Exportadores;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- V. Dos representantes de los industriales y torrefactores, y
- VI. Se incorporan con voz, pero sin derecho a voto, las siguientes instancias:
- a) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - b) La Secretaría de Economía;
  - e) Un representante de los consumidores, y
  - d) Los representantes de los Estados que no formen parte de la Junta de Gobierno.

**Artículo 14.** Los Productores, Comercializadores, Industriales y Exportadores, acreditarán a sus representantes ante el Consejo, conforme a lo establecido a las políticas internas de cada organización.

**Artículo 15.** Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

**Artículo 16.** El Consejo contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designados en los términos de la ley de la materia.

**Artículo 17.** El Consejo se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de los Consejos Estatales de Café, para lo cual se celebrarán los convenios respectivos.

**Artículo 18.** Los trabajadores que presten servicios al Consejo se registrarán por lo dispuesto en el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

**Artículo 19.** El domicilio del Consejo Mexicano del Café será el que se determine por votación, sin menoscabo de que pueda establecer representaciones en el interior de la República o el extranjero.

**Artículo 20.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

- I. Determinar las políticas, bases y reglas para la administración, uso, conservación y transmisión de los bienes que formen el patrimonio del Consejo Mexicano del Café de acuerdo con la normatividad correspondiente;
- II. Aprobar los procedimientos y mecanismos de administración;
- III. Revisar y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Consejo Mexicano del Café y someterlo para efecto de su incorporación en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Supervisar que la aplicación de los recursos que se destinen al fomento de la producción y comercialización del café cumplan los propósitos que originaron su autorización, sin perjuicio de la vigilancia y control que corresponda a las autoridades competentes;
- V. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones del personal que labora en el Consejo Mexicano del Café, en términos de su reglamento y de las disposiciones aplicables y sujetos a los presupuestos que le sean asignados;
- VI. Aprobar la estructura administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables y del presupuesto aprobado;
- VII. Constituirse en órgano de consulta y promoción ante las autoridades competentes en materia de comercio exterior, aranceles, sujeción a convenios y tratados internacionales, a fin de coadyuvar al reordenamiento del mercado;
- VIII. Establecer normas y procedimientos para acatar los convenios y tratados internacionales en materia de café, que se deriven de convenios y tratados internacionales;
- IX. Representar los intereses del sector cafetalero en los foros nacionales e internacionales;
- X. Autorizar los programas anuales de apoyo financiero a los productores de café y ejercer los distintos fondos de fomento de la cafeticultura que se constituyan;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFECULTURA.

XI. Observar la correcta aplicación de los recursos que destinen los gobiernos federal y estatal al fomento de la producción y comercialización del café;

XII. Aprobar la constitución de representaciones regionales del café, en términos de las disposiciones aplicables, y

XIII. Las demás que se le otorguen en los términos de esta Ley o que sean necesarias para la realización de las previstas en este artículo.

**Artículo 21.** La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo convoquen su presidente o la tercera parte de sus integrantes. El Director General del Consejo se encargará de proponer el orden del día y deberá convocar y entregar la documentación de apoyo de los puntos a tratar en la agenda, por lo menos con quince días de anticipación. Para que sesione válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad, más uno, de sus integrantes. Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, representantes de las dependencias públicas, con competencia en la materia. Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, previa invitación del presidente de la Junta de Gobierno.

### **Capítulo III Del Director General**

**Artículo 22.** El Director General del Consejo Mexicano del Café fungirá como Director Ejecutivo y Secretario Técnico y acudirá a las sesiones sin derecho a voto.

**Artículo 23.** El Director General del Consejo Mexicano del Café será nombrado por el Consejo a propuesta del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural y deberá reunir los requisitos que señala la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 24.** La Secretaría presentará una terna de candidatos. en la que se señale la experiencia, perfil, su participación en la cafeticultura nacional, a fin de que su conocimiento y experiencia le permitan aspirar al cargo de Director General, los cuales serán puestos a consideración del Consejo, quien lo elegirá a través de votación de la mitad más uno de sus miembros presentes en la sesión que para tal efecto convoque el presidente del Consejo.

**Artículo 25.** Son atribuciones del titular de la Dirección General:

I. Representar al organismo como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requiera, conforme a las disposiciones civiles aplicables;

II. Las facultades para actos de dominio le serán otorgadas por la Junta de Gobierno en cada caso específico, que a su criterio lo amerite;

III. Proponer a la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual del Consejo Mexicano del Café y el proyecto de presupuesto;

IV. Informar a la Junta de Gobierno de los avances y verificación del Registro Nacional del Café;

V. Presentar el informe semestral de actividades, incluido un capítulo financiero, de acuerdo con los requerimientos dictados por la Junta de Gobierno;

VI. Informar a la Junta de Gobierno sobre la administración de los fondos y programas a cargo del Consejo Mexicano del Café y cualquier otro programa que se apruebe por el Congreso de la Unión;

VII. Presentar demandas civiles, denuncias y querellas penales y, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, otorgar perdón y pactar convenios para la resolución de controversias judiciales;

VIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los convenios celebrados con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de las entidades federativas y de los consejos estatales del café;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

IX. Expedir los nombramientos del personal de confianza y reconocer los derechos laborales de los trabajadores de base y de confianza que sean transferidos de otras dependencias, y

X. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y supervisar el otorgamiento de los servicios proporcionados por el Consejo a que se refiere esta Ley y cualquier otra obligación de este ordenamiento.

#### **Capítulo IV**

##### **Del patrimonio del Consejo**

**Artículo 26.** El patrimonio del Consejo Mexicano del Café se formará con:

I. Los recursos que le sean asignados para su operación en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del decreto correspondiente y de las disposiciones aplicables;

II. Las aportaciones, subsidios y demás apoyos otorgados por los gobiernos federal, estatales y municipales, considerados en los presupuestos de egresos correspondientes;

III. Las propiedades y posesiones, obras, servicios, derechos y obligaciones que para su debido funcionamiento le transfieran los gobiernos federales, estatales y municipales, o cualquier otra entidad pública o privada nacional o internacional;

IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

V. Los recursos que obtenga de las operaciones, actividades o eventos que realice;

VI. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro acto lícito o título legal;

VII. La donación y los legados que se hagan al Consejo para beneficio de la cafeticultura, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

VIII. En general, los demás bienes, derechos y aprovechamientos que por cualquier medio le sean destinados.

## **TITULO CUARTO**

### **Del Fomento y Desarrollo de la Cafeticultura**

#### **Capítulo I**

#### **Del Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura**

**Artículo 27.** El Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura que formule la Secretaría, deberá considerar las siguientes prioridades:

- I. Fomentar el desarrollo de la cafeticultura, su tecnificación y el cuidado fitosanitario del cultivo, considerando de manera integral el proceso de producción del café,
- II. Propiciar la coordinación de las entidades públicas de los tres ámbitos de gobierno con los sectores privado y social, así como con los organismos internacionales, para el desarrollo de la cafeticultura;
- III. Proponer programas de financiamiento y estímulos para ser considerados en los ordenamientos presupuestales y fiscales correspondientes;
- IV. Promover la prestación de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en especial la investigación, la asistencia técnica, la capitalización y la organización y creación de figuras asociativas de los sectores social y privado, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Impulsar el desarrollo y cultivo, comercialización y consumo del café orgánico;
- VI. Fomentar el cultivo de sombra, el tratamiento de aguas residuales y la conservación del suelo, con base en lo dispuesto por las leyes en la materia;
- VII. La elaboración de proyectos que propicien la capitalización del campo cafetalero;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

VIII. Promover la canalización de estímulos y prestaciones para los cafeticultores, así como para sus trabajadores y las industrias del ramo, con objeto de garantizar la seguridad social y la estabilidad laboral;

IX. La integración de organizaciones minifundistas con base en superficie en cultivo obtenida para que puedan alcanzarse incrementos de productividad y volúmenes rentables;

X. El fomento de procesos productivos que no afecten el medio ambiente;

XI. Propiciar en beneficio de los pequeños productores, la consolidación de la oferta de café por calidades;

XII. Promover la realización de obras y servicios para el desarrollo social de las regiones y comunidades cafetaleras;

XIII. Impulsar la formación y capacitación de catadores en las regiones cafetaleras, y

XIV. Impulsar la Certificación de Origen y la Certificación de calidad del producto, en las regiones cafeticultoras.

**Artículo 28.** La Secretaría, al formular los programas para el fomento de la cafeticultura, deberá prever:

I. La celebración de convenios con la banca de desarrollo que permita a los productores acceder a préstamos preferenciales tanto en tasas como en plazos;

II. La transferencia de tecnología de punta, así como formas de adquisición de maquinaria y equipo industrial tendentes a la adopción de nuevas y modernas tecnologías;

III. Mecanismos de participación eficiente de recursos humanos en el sector cafetalero, procurando la especialización, el incremento de la productividad y las formas de empleo complementarias para elevar el nivel y la calidad de vida, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

IV. Proponer los mecanismos de organización del mercado para garantizar la libre competencia y concurrencia de los agentes de la cadena productiva del café.

V. Promover convenios de los productores con Agroasemex a fin de coadyuve en la conformación de Fondas de Aseguramiento, que cubran los riesgos de la actividad cafetera.

**Artículo 29.** En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, el Consejo Mexicano del Café, será el encargado de supervisar la aplicación del Plan Rector y los programas derivados de éste, basado en el Registro Nacional Cafetalero.

**Artículo 30.** El Consejo Mexicano del Café, realizará los estudios y las acciones necesarias para crear una entidad que tenga por objeto apoyar al productor cuando así lo requiera, para que tenga acceso al mercado, en mejores condiciones.

## **Capítulo II**

### **Del Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura**

**Artículo 31.** El Ejecutivo Federal deberá prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal correspondiente, y contemplarse en el decreto respectivo, la previsión necesaria que tendrá como objeto la operación del Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, cuyo fin sea apoyar al productor cuando los precios internacionales del café sean menores al costo de producción.

**Artículo 32.** Para ser beneficiario del Fondo, el productor de café deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Productores.

**Artículo 33.** La Secretaría, con la opinión del Consejo Mexicano del Café, emitirá las Reglas de Operación del Fondo, en las cuales se especificarán los lineamientos para la entrega de los apoyos a los productores.

**Artículo 34.** El Fondo será operado por el Consejo Mexicano del Café, en los términos de las Reglas de Operación que al efecto emita la Secretaría. Será



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

obligación del Consejo trasladar los recursos a los productores beneficiarios, para lo cual se celebrarán convenios de coordinación de los Consejos Estatales del Café, con la participación de la Secretaría.

**Artículo 35.** El Consejo Mexicano del Café, al operar el Fondo, actuará como agente técnico; y la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que las leyes confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, será responsable de supervisar, controlar y dar seguimiento al Fondo.

**Artículo 36.** El Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura podrá incrementarse por las aportaciones que libremente realicen toda clase de entidades y personas físicas o morales, depositadas a una cuenta que determinen la Secretaría y el Consejo Mexicano del Café.

**Artículo 37.** Los productores suscribirán una carta compromiso con el Consejo Mexicano del Café, en la que se señalará que, cuando el precio internacional de café se eleve por encima del límite establecido para recibir el apoyo del Fondo, el Consejo empezará a recuperar los recursos otorgados.

### Capítulo III De la Administración de los Fondos

**Artículo 38.** El Consejo Mexicano del Café realizará las gestiones necesarias para constituir un fideicomiso que tendrá la función de administrar los recursos de los fondos para la realización de programas y proyectos específicos, apoyos y pagos a cafeticultores, de cualquiera de los sujetos previstos en esta Ley, y demás establecidos en las leyes relativas a la materia.

**Artículo 39.** En el fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, los productores de café serán fideicomitentes y fideicomisarios y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, actuará también como fideicomitente y fungirá como presidente del Comité Técnico, cuyos miembros serán establecidos en el reglamento correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 40.** El Consejo Mexicano del Café señalará, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, las instituciones de crédito en que el productor pueda tramitar el cobro de los apoyos, para lo cual deberá establecer los requisitos que cubrirán los productores.

**Artículo 41.** El Consejo Mexicano del Café, informará de manera trimestral a la Secretaría acerca de los avances físicos y financieros de la ejecución de los programas para el fomento de la Cafeticultura, en los formatos que se establezcan para el efecto.

## **TITULO QUINTO** **De los productores**

### **Capítulo I** **De la Organización de Productores**

**Artículo 42.** El Consejo Mexicano del Café, promoverá y apoyará la integración y operación de la asociación y organización de los cafeticultores de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 43.** El Consejo Mexicano del Café, promoverá la organización de productores estatales, regionales o nacionales y apoyará la creación de figuras asociativas de los sectores social y privado, consideradas en las leyes de la materia.

**Artículo 44.** La organización de productores estatales, regionales o nacionales tendrá como objetivos fundamentales:

- I. La consolidación de la oferta para fortalecer su acción en el mercado;
- II. La obtención de mejores precios para participar equitativamente en la distribución del ingreso cafetalero;
- III. El uso adecuado de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

IV. La integración y consolidación de las organizaciones de productores cafetaleros como sujetos de crédito;

V. La capacitación de los productores para el uso de tecnologías de alta productividad, conservación de los sistemas y avances en la incorporación de, valor agregado a su producto con especial impulso de proyectos integrales en los que participen los productores primarios;

VI. La transformación del productor de café en beneficiario de los sistemas educativo, de salud y de seguridad social, y

VII. El cumplimiento por parte de los productores asociados de las normas oficiales mexicanas e internacionales, en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo 45.** En cada ciclo agrícola, Agroasemex promoverá y brindará asesoría técnica a los productores para la integración de Fondas de Aseguramiento, con base a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

## Capítulo II

### Del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café.

**Artículo 46.** El Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café, es el mecanismo de inscripción y consulta de la información de productores, industriales, comercializadores y exportadores de café, operado por el Consejo Mexicano del Café. Este órgano de gobierno expedirá los lineamientos y reglas de operación de este registro.

**Artículo 47.** El productor de café deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café, para tener derecho a recibir los servicios, los estímulos y apoyos que preste u otorgue el Consejo Mexicano del Café previstos en esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

## TITULO SEXTO De las Certificaciones

### Capítulo I De la Certificación de Origen y Control de Calidad

**Artículo 48.** El Consejo Mexicano del Café proporcionará la más amplia información para que los productores que lo requieran puedan utilizar los servicios de entidades de certificadores, internacionalmente acreditadas, que puedan emitir certificados de calidad de café, que sean aceptados en los mercados nacional e internacional y establecerá la reglamentación y los mecanismos adecuados de seguimiento, así como la certificación correspondiente para que no se utilicen cafés dañados en el consumo interno.

**Artículo 49.** Los certificados de origen que se requieran para la exportación, se expedirán de acuerdo a los convenios y tratados internacionales, suscritos por México.

**Artículo 50.** La Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad, impulsará la acreditación de las entidades de certificación.

**Artículo 51.** Los productores podrán optar por la certificación de origen para la verificación del café seco en pergamino o verde a través de las entidades previamente autorizadas para tal efecto.

**Artículo 52.** Para poder recibir los beneficios de la Certificación de Calidad del Producto Final, los cafecultores deberán contar con su registro o constancia de trámite ante el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café, que expedirá el Consejo Mexicano del Café.

**Artículo 53.** El Consejo Mexicano del Café, y otras entidades acreditadas en esta materia, se encargarán de asesorar sobre las condiciones del mercado nacional e internacional ponderando mejores precios a mayor calidad del producto y conseguir los mejores términos para su venta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 54.** El Consejo Mexicano del Café expedirá los Certificados de Origen para la exportación del café.

**Artículo 55.** El Consejo Mexicano del Café expedirá en los términos de las leyes aplicables y de los convenios internacionales suscritos por México, la documentación que se requiera para la exportación.

**Artículo 56.** El Consejo Mexicano del Café promoverá y apoyará la concurrencia del productor al mercado externo, a fin de que logre un mayor ingreso por la comercialización directa de su producto.

**Artículo 57.** El exportador de café deberá encontrarse inscrito en el Padrón Nacional de Exportadores de Café, operado por el Consejo Mexicano del Café, para poder tener derecho a recibir los servicios y apoyos que preste u otorgue éste, previstos en esta Ley.

**Artículo 58.** El Consejo Mexicano del Café promoverá el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales y dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y comercial.

## TITULO SÉPTIMO

### De la Industrialización Comercialización del Café

#### Capítulo I

#### Café Tostado, Molido, Soluble y Extracto

**Artículo 59.** La elaboración y venta de café tostado, molido, extracto, líquido, soluble y todos los subproductos que se deriven del aromático serán normadas por las disposiciones contenidas en el Capítulo 11 de este Título.

**Artículo 60.** Los agentes de Transformación, Comercialización, Importación, y Exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con las entidades autorizadas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 61.** El Consejo Mexicano del Café promoverá la organización del mercado interno del café y la concurrencia de los diferentes actores del proceso para generar cotizaciones que permitan la realización de transacciones mercantiles y el logro de mayor equidad en la distribución del ingreso cafetalero.

**Artículo 62.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, expedirá en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, normas oficiales mexicanas, tendientes a procurar la sanidad de la planta del café, así como la inocuidad y calidad de su producto.

## **Capítulo II**

### **Sobre la Elaboración y Venta de Café Tostado**

**Artículo 63.** Se entiende por café verde el producto obtenido de las semillas por diversas especies botánicas del género Coffea L, familia de las Rubiáceas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado; y por tostado, el café verde que ha sido sometido a una temperatura superior a los 150° centígrados.

**Artículo 64.** Este Capítulo regula la elaboración y venta de café tostado en:

- I. Grano o molido;
- II. Instantáneo, granulado, pulverizado y otras formas solubles;
- III. Concentrados, y
- IV. Infusiones.

**Artículo 65.** Las mezclas de café y el café mezclado con otros productos observarán rigurosamente las normas que sobre información comercial y de calidad se elaboren y expidan, en los términos establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, lo que podrá ser demostrado mediante los certificados de conformidad que para el efecto expida los organismos de certificación acreditados y aprobados.

**Artículo 66.** Un mismo establecimiento podría tener a la vez el carácter de tostador, expendio y café o cafetería.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 67.** El café tostado, exceptuando el café en grano y molido a la vista del consumidor, sólo podrá venderse en envases cerrados, sellados o precintados que ostenten clara y verazmente en la etiqueta los siguientes datos:

- I. Nombre y dirección del titular y número del registro ante la Secretaría de Salud;
- II. Denominación, origen y marca del producto;
- III. Peso o volumen neto del producto que contiene el envase;
- IV. En el caso de café mezclado con otros productos, lo cual no debe ser en más de un 10 por ciento, para que pueda alcanzar la denominación café, la información que requieran las normas a que se refiere el Artículo 65 de esta Ley, la cual deberá exigir la declaración puntual de las sustancias o materia extraña que contenga y ostentar su porcentaje respecto del contenido de café tostado, con letra dos veces más grande que la palabra de café; así como la mención de los aditivos incorporados para conservar el producto y las sustancias naturales que se le hayan extraído parcial o totalmente, y
- V. Las demás que exijan las Leyes y Reglamentos aplicables. Artículo 68. Los expendios de café y las cafeterías autorizadas para operar tostador y molino de café, tendrán a la vista del público el café a granel durante su elaboración, y usarán para su venta, envases cerrados, sellados o precintados en que aparezcan impresos los datos a que se refiere al Artículo 67 de esta Ley.

**Artículo 69.** Se prohíbe:

- I. Adulterar el café puro y venderlo como sí se tratará de café puro;
- II. Elaborar o vender café tostado sin cumplir estrictamente con la o las normas a que se refiere el artículo 65 de esta Ley;
- III. Elaborar o vender productos cuya forma de presentación al público, haga suponer que se trata de café e induzca al error, y
- IV. La venta o intención de venta de café puro que haya sido adulterado con sustancias o materias extrañas, exceptuado los aditivos para su conservación, y que se ofrezca como café puro.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 70.** El Consejo Mexicano del Café, auxiliará a las Secretarías de Salud y Economía, conforme a las atribuciones de éstas, en la aplicación de la presente Ley. La Secretaría de Economía promoverá las acciones que permitan la certificación de las marcas, productos y tipos de café, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento y de sus reglamentos y de las normas oficiales aplicables al café tostado en materia de calidad y etiquetado.

**Artículo 71.** La Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará, el debido cumplimiento de las normas oficiales aplicables al café, con la participación que corresponda a otras autoridades, de salud y fitosanitarias.

## **TITULO OCTAVO**

### **De las Sanciones y el Recurso de Revisión**

#### **Capítulo I**

#### **De las Sanciones**

**Artículo 72.** Se sancionará administrativamente al productor que:

- a) Dolosamente, con el propósito de ser incluido dentro del Fondo, se ostente como productor de café sin serlo, o falsifique documentos para dicho efecto;
- b) Siembre en su terreno cultivos ilícitos, y
- c) Al que incurra en los supuestos establecidos en el artículo 69, de la presente Ley.

**Artículo 73.** La sanción administrativa será impuesta conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Infraestructura de la Calidad, Ley General de Salud y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**Artículo 74.** Se sancionará a los industrializadores, Importadores, Comercializadores o Exportadores que en sus productos establezcan calidad distinta a la señalada en la información de etiquetado, realicen prácticas ilegales de comercio, falsifiquen documentos relativos a operaciones comerciales, con independencia de las previstas por otros ordenamientos legales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFECULTURA.

**Artículo 75.** El servidor público que auxilie encubra o aconseje a cualquier individuo a violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 76.** La imposición de las sanciones administrativas será sin menoscabo de la actuación jurisdiccional en caso de que la conducta constituya un delito o bien constituya una responsabilidad civil.

**Artículo 77.** Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la Secretaría se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## **Capítulo II Del Recurso de Revisión**

**Artículo 78.** Los afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley Sobre Elaboración y Venta de Café Tostado y se deroga cualquier otra disposición que se oponga a esta Ley.

Tercero. La Secretaría en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley publicará el Plan Rector.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Cuarto. El titular de la Secretaría, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación, publicará en este mismo medio y en dos periódicos de circulación nacional la convocatoria para la elección de los integrantes de la Junta de Gobierno. Para efectos de este artículo transitorio, serán convocados los gobiernos de los estados productores de café.

Quinto. El Consejo Mexicano del Café, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

Sexto. En el Presupuesto de Egresos de la Federación, un año posterior a la publicación de esta Ley y en años subsecuentes, se considerarán los recursos presupuestales para la aplicación de los preceptos de la presente Ley.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento, en tanto las mismas no versen sobre materias específicas que deban de ser reguladas a través de ordenamientos expresamente aplicadas a ellas.

## **2. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura, suscrita por la Senadora Susana Harp Iturribarria.**

Señala la Senadora promovente que México alcanzó en el año de 2019 una producción de poco más de 900 mil toneladas de café cereza de acuerdo con los datos del Panorama Agroalimentario 2020 publicado por la Secretaría de Agricultura. Esa cifra significa dos terceras partes de lo producido en los años de 2012 y 2013, lo cual expresa la falta de consistencia de las políticas públicas hacia un sector que requiere de acompañamiento para su recuperación, fomento e impulso, a fin de que el Café Mexicano recobre su vigor en los mercados internacionales y acreciente su consumo en el mercado interno.

Desde su introducción al territorio nacional en el periodo de la Colonia, el café cobró relevancia como uno de los cultivos de mayor aceptación y tradición en algunas regiones de México.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Actualmente se produce en 12 entidades federativas, destacando los estados de Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Guerrero e Hidalgo, en los que intervienen muy diversos sectores sociales: ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios y productores rurales, así como grandes corporaciones industriales y comercializadoras, de México y el extranjero, las cuales participan desde diferentes perspectivas económicas en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización, exportación e importación de este grano.

Por la naturaleza con que se fijan los precios en el mercado mundial del café, por los apoyos y subsidios que reciben los productores de otros países y la estructura social de quienes participan en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización y mercadeo de grano, la industria del café en México requiere de un replanteamiento estratégico en cuanto a la integración de los sectores de la cadena productiva y los apoyos de parte del Estado, a fin de garantizar mayor atención, fomento, sostenimiento y rentabilidad en el sector y hacer de este sector un alimento básico y estratégico que contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

La aportación de este producto a la industria alimentaria de México representó, a nivel nacional, el 1.4 por ciento en 2019, y el consumo nacional alcanzó para ese año, 0.9 kilogramos por habitante de acuerdo a datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, lo que expresa una tendencia creciente hacia el consumo de una bebida que ha ampliado su preferencia en la población. La exportación se destina fundamentalmente a los Estados Unidos de América, pero también existe un comercio importante con diferentes países europeos, como Bélgica, Alemania, España, Francia e Italia, además de Canadá y Japón.

El valor comercial del mercado de grano de café se estima, entre exportaciones e importaciones, en 366 millones de dólares, con independencia de los recursos que generan la comercialización de servicios asociados a la industrialización y venta del café. En este sentido, cabe mencionar que el valor del mercado en el año de 2019 se estimó en 13 mil 853 millones de dólares. Aunque cabe destacar que nuestro país es tanto exportador como importador de grano, esto último para satisfacer la demanda nacional; al tiempo que se exportaron a Estados Unidos 51 mil 187 toneladas, se importaron de Brasil 16 mil 959 toneladas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Hoy día México se encuentra entre el 5° y 6° lugar mundial en superficie cultivada y ocupa el onceavo lugar en cuanto a producción. Este último dato está muy lejos de momentos en los que nuestro país tuvo una presencia significativa en cuanto a producción de café a nivel global, en particular a finales del siglo XIX y primera parte del siglo XX:

“En 1882 la Bolsa de Valores de Nueva York registró a México como uno de los principales exportadores con 70 mil sacos de café tipo oro de 60 kg., cifra que fue en aumento hasta llegar a 505 mil sacos al año en 1909, periodo en el cual México ocupó el tercer lugar entre los países productores de café. A principios del siglo XX, la producción cafetalera nacional se vio afectada por la revolución mexicana de 1910, que ocasionó un derrumbe en la producción por el abandono de plantaciones. En la década de 1930 ya se notaba la mejoría productiva, reflejada en el número de beneficios censados que en ese entonces alcanzaba un total de 310 con una capacidad de 261 575 toneladas de cereza.”

Es de señalarse que, como muchos otros asuntos del campo mexicano, la participación gubernamental ha sido definitiva en los momentos de auge, pero, también de pérdida de valor del producto y de presencia en el mercado. Este es el caso del Instituto Mexicano del Café, creado en el año de 1958, y que estaba dedicado al acopio de la producción nacional como única entidad comercializadora, lo cual implicaba una participación relevante del Estado en la compra de café a los productores y su distribución, sin atender, muchas veces, los estándares de calidad internacional, motivo por el que el precio internacional del producto mexicano no resultó competitivo al final de la vida de este instituto en relación con los precios de granos equiparables de otros países.

Con la desaparición del INMECAFE en el año de 1989, sobrevino una caída de la cafeticultura mexicana en más del 50 por ciento de su producción y comercialización al exterior, lo cual no fue sino resultado de una estrategia fallida de concentración de las políticas de fomento en una institución administrada y conducida bajo decisiones políticas, lo cual implicaba la fijación del precio de compra del café y la determinación del curso de su comercialización, dejando de lado las necesidades de cada ciclo cafetalero o el contexto internacional del mercado del café.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Años más tarde se desarrollaron otras políticas públicas orientadas a fomentar la producción del café, entre ellas el Programa de Apoyo a Pequeños Productores, PROCAFE, cuya finalidad fue resolver el problema de la baja productividad de los cafetales a través de equipamiento, dotación de insumos, adquisición de plantas con material genético certificado, actividades de sanidad, asistencia para procesos de certificación y reglas de comercio justo. También se desarrolló el Plan Integral de Atención al Café, PIAC, orientado a mejorar la calidad de la semilla en relación con las afectaciones generadas por la enfermedad de la roya, un hongo que afecta a la planta del café. Estas políticas, sin duda importantes, no resolvieron de fondo los problemas estructurales de la producción del café en México.

La actual administración, bajo una perspectiva distinta, destinó en el año de 2020, 816.1 millones de pesos en apoyos directos para productores de café, a través del Programa Producción para el Bienestar, cuyos recursos beneficiaron a 163 mil 226 personas dedicadas a esta actividad. Asimismo, a través del Programa de Rescate del Sector Cafetalero se destinó un subsidio de 5 mil pesos anuales por productor de café, lo cual se encuentra lejos de alentar la producción, pues con esos recursos difícilmente se pueden resolver los problemas de productividad, asistencia técnica, atención de plagas o adquisición de semilla de calidad.

De acuerdo con datos del estudio citado de la Cámara de Diputados, en el último censo agrícola, se “registró 515.000 productores, el 85% de ellos eran indígenas y el 95% cultivaba menos de tres hectáreas”, muchos de ellos, en menos de una sola hectárea, lo cual se traduce en un mercado muy segmentado, que enfrenta, además, problemas como los bajos precios del café de grano, así como enfermedades como “la plaga de la roya, la broca del fruto, el minador de la hoja, el piojo harinoso del follaje y de la raíz, barrenador del tallo y la araña roja, lo que está afectando a los cafetales”.

Ante estas difíciles circunstancias, resulta relevante concebir un nuevo modelo de productivo para el sector del café que tenga como centro la integración de la cadena productiva, la asociacionismo de los productores de café, la generación de 5 esquemas de financiamiento y el aprovechamiento de los beneficios que representa la producción del grano, entre ellos, los servicios ambientales que genera su producción, la protección del ambiente en la siembra de café orgánico, la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

preferencia por una bebida cuyas cualidades no contribuye al desarrollo de enfermedades propias de la población mexicana y que su cultivo está asociado a prácticas que, de manera general, fomentan y fortalecen el tejido social de las comunidades que se dedican a ello.

La Cafeticultura mexicana requiere de una nueva institucionalidad y políticas públicas adecuadas que contribuyan a que los productores de café recuperen los costos de producción y tengan una utilidad adecuada, además de un intercambio basado en relaciones de comercio justo y procesos industriales de café con transparencia, equidad y apegados a normas que regulen los procesos e incentiven la calidad, a efecto de que los consumidores accedan a un café de excelencia y bien preparado.

Desde esta perspectiva, la iniciativa propone establecer las bases de un marco jurídico que, a la vez que integra en propósitos comunes a los sectores productivos de la cadena del café, contribuya a garantizar rentabilidad económica y estabilidad a quienes se dedican a esta actividad con miras a fortalecer a la cafeticultura mexicana. Entre otros elementos, la iniciativa propone:

#### **1. Elaborar un padrón actualizado y completo de los productores de café.**

En las últimas décadas se está teniendo un fuerte crecimiento en el número de productores a pesar de la disminución del número de hectáreas cultivadas de café. El último padrón de productores que manejo el INMECAFE fue de 282 mil productores y 762 000 hectáreas. Actualmente en la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C. (AMECAFE) cuenta con datos de un padrón con 550 mil productores y 685 mil hectáreas cultivadas. No obstante los recurrentes periodos de precios bajos del café, no se abandona el cultivo por razones como las siguientes:

- Existe una fuerte tradición en el cultivo del café en muchas comunidades que difícilmente la hace renunciable como actividad de subsistencia;
- Se realiza en buena parte en zonas serranas con fuertes pendientes que dificultan la introducción y traslado de otros productos;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

- Es un cultivo que permite la participación de familias en la recolección y beneficiado;
- Se ha tenido un proceso de división de terrenos para un manejo a menor escala;
- Cada vez más mujeres manejan sus propios predios como una alternativa al acceso a mayores derechos al interior de las comunidades, y
- Con la división de los terrenos comunales en ejidos y comunidades muchos vecindados acceden a terrenos.

Esta constancia de la producción del café hace necesario contar con un padrón de productores actualizado y ágil que contribuya al diseño de políticas públicas eficaces.

**2. Que el fomento de la producción de café contribuya al incremento de la productividad y el mejoramiento de la calidad.**

El mayor nivel de producción en México se alcanzó en el ciclo 1999-2000 con 6.2 millones de sacos. En los años subsecuentes se entró en una fuerte crisis, ocasionada por los bajos precios internacionales, lo cual llevó a un manejo más extensivo de la producción que propició un volumen por ciclo de alrededor de 4.5 millones de sacos. A partir del ciclo 2012-2013 apareció el hongo de la roya que afectó innumerables cafetales, generando una caída en la producción para el ciclo 2015-2016, el cual alcanzó unos 2.2 millones de sacos. Con gran esfuerzo de parte de los productores la producción se fue recuperando y, para el ciclo 2020-2021, se alcanzaron 4.0 millones de sacos. Cabe señalar que cuatro ciclos de bajos precios, desde el ciclo 2017-2018, impidieron el que se tuviera una mayor producción.

A efecto de evitar estas contingencias, se propone diseñar programas especiales, acordados con las regiones productoras y apoyados por especialistas, para aumentar la producción de café con el apoyo del conjunto de productores asociados y con recursos fiscales, a fin de contar con semillas de variedades adecuadas, establecimiento de viveros y, cuando sea necesario, renovar los cafetales, con el propósito de incrementar la productividad y competitividad de los productores.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Asimismo, es necesario adoptar medidas de adaptación y mitigación respecto de los efectos del cambio climático en el cultivo de café, así como generar condiciones para una mayor producción de café en México asociado al aumento del consumo interno, de tal manera que una gran parte de la producción sea destinada al mercado nacional.

### **3. Reconocimiento de los beneficios ambientales que proporcionan los cultivos de café con sombra.**

Se estima que alrededor de un 90% de los cafetales en México se cultiva bajo sombra de árboles, lo cual proporciona beneficios ambientales, como son la protección de la biodiversidad, la conservación de suelos en cuencas hidrológicas, producción de oxígeno y captura de carbono, entre otros. Para fortalecer la preferencia del cultivo en sombra es necesario conjuntar aportaciones de productores, recursos fiscales y apoyos internacionales, a fin de mejorar los ingresos de las familias cafetaleras que posibiliten conservar los cultivos de café bajo sombra e, incluso, realizar mejoras e innovaciones en el cultivo a fin de potenciar los beneficios ambientales que generan.

### **4. Investigación, innovación tecnológica, asistencia técnica y capacitación.**

Con la desaparición del INMECAFE se dejó de realizar gran parte de la investigación y experimentación que se hacía en México. Estas actividades ahora se realizan en pequeña escala en algunos centros y no se corresponde con el número de productores y el volumen de hectáreas destinadas a la actividad cafetalera. La ausencia de investigación y asesoría fue el motivo de que se importaran semillas de café no apropiadas para los diferentes campos de cultivo del territorio nacional, cuando se acrecentó el problema de la roya en los cafetos mexicanos. Por ello, se requiere contar con áreas de especialización, programas de investigación y, en general, una infraestructura más completa y con personal calificado, para atender la gran diversidad de contingencias y necesidades de desarrollo que requiere la cafeticultura mexicana.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Hasta ahora, los programas de asistencia técnica y capacitación han sido muy limitados y sin la continuidad necesaria, por lo que es indispensable un programa nacional consensado con la representación del sector productor, que corresponda realmente a las necesidades reales de los productores y asociaciones.

### **5. Promover mayor consumo de café nacional y de calidad**

El consumo nacional de café sigue siendo bajo aun cuando, de acuerdo las estimaciones de AMECAFE, se consume alrededor de 1.5 kilos per cápita anuales. Es de señalarse que durante varias décadas, casi un 80% del consumo nacional era de café soluble, los cuales eran elaborados con cafés inferiores nacionales y, más tarde, basados en el uso de café Robusta, importado de precios bajos y de baja calidad. Esta circunstancia se ha revertido paulatinamente en los últimos años, con el auge de nuevas cafeterías que manejan un café de mayor calidad, mejor preparado y que ha llevado a que actualmente cerca del 50 por ciento del consumo nacional sea utilizando café tostado y molido.

Para el sector cafetalero es muy importante que en el consumo nacional no se utilicen cafés dañados o que las normas regulen una calidad específica que impida que se pueda vender como mezclas, las cuales tienen exceso de endulzantes o saborizantes artificiales. En relación con las importaciones de café para el consumo nacional, debe evitarse la entrada de café Robusta de precios muy bajos y de calidades inferiores que desplazan café nacional y son una competencia desleal. Se tiene un gran potencial para aumentar el consumo nacional de café Arábica de mayor calidad y mejor preparado.

### **6. Fortalecer el asociacionismo de los productores de café.**

La mayoría de los productores tienen pequeños predios y se encuentran en regiones con mucha marginación y poca infraestructura, por lo que solo bajo modelos de asociación pueden acceder a información de cómo funciona el mercado del café y las políticas públicas bajo las que pueden obtener algún beneficio, así como manejar sus propios viveros con plantas más adecuadas, beneficiar su café y comercializar en mercados de precios más competitivos. Asimismo, pueden manejar cafeterías propias y gestionar proyectos para mejorar su infraestructura, lograr apoyos por los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

beneficios ambientales del cultivo con sombra y administrar mayores montos de financiamiento para las distintas actividades

La propuesta normativa se orienta a apuntalar este tipo de actividades, por lo que se genera la base institucional para que las asociaciones tengan acceso a su propio equipo técnico a partir de planes de trabajo, a efecto de impulsar una mayor escala y eficiencia en las operaciones. Desde esta perspectiva, se considera a las asociaciones pueden ser el receptor de los recursos públicos bajo esquemas conjuntos que permitan un seguimiento y verificación de la aplicación adecuada de los mismos.

#### **7. Establecer bases para un sistema adecuado de financiamiento para la cafeticultura nacional.**

Debe contarse con un esquema de financiamiento que permita a los productores y asociaciones contar con créditos de Avió agrícola para manteniendo de cafés, refaccionarios para renovación de cafetales, para infraestructura de beneficiado húmedo y seco, así como para la comercialización directa del café de los productores y asociaciones.

La propuesta de establecer bases para el financiamiento accesible y de menor costo financiero, se pretende orientar a instrumentos que den mayor certeza a las operaciones de crédito como garantías liquidas, seguros y coberturas de precios. En esta propuesta se considera que es importante fortalecer e impulsar instrumentos financieros manejados por las asociaciones de productores. Asimismo, es claro que debe promoverse una mayor cultura en el manejo de los créditos con transparencia, honestidad y eficiencia.

#### **8. Mayor certidumbre en las ventas de su café**

La tendencia recurrente de periodos de precios bajos para los productores de café convencional ha sido motivo de que no se realicen las inversiones de sostenimiento normal e, incluso, de incremento de la producción.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Por ello, es necesario contar con esquemas de comercialización del café que permitan precios remunerativos para los productores, a fin de que recuperen los costos de producción y tengan una utilidad adecuada. La comercialización del café convencional está dominada por pocas compañías transnacionales que, en caso del café de exportación, se vende a precios por debajo del costo del grano de la mayoría de los países que producen el mismo tipo de café que se produce en México, el denominado Arábigo Lavado (Café pergaminizado).

Es de señalarse que, ante esta circunstancia, no se ha mostrado voluntad de los grandes comercializadores de café para revisar y establecer acuerdos con la representación de los productores regionales, a fin de establecer conjuntamente medidas que permitan equilibrar los precios del café convencional de exportación. Además, deben tenerse presente que prácticamente la mitad de la producción nacional se destina al consumo interno, por lo que deberían aplicarse menores gastos por comercialización.

Por ello, bajo esquemas de integración de la cadena productiva y promoción del asociacionismo, se considera avanzar hacia un modelo de comercialización que dé mayor transparencia sobre los precios de venta del café de exportación al mercado interno, así como de los gastos de comercialización que se aplican y los precios pagados a los productores. A efecto de apoyar y sostener los niveles de producción cuando los precios no generen rentabilidad, se propone adoptar esquemas de garantía, financiamiento o subsidio en beneficio de los productores.

La propuesta normativa se orienta a establecer el Fondo de Estabilización de Precios que aprobó la Cámara de diputados en el 2001 y que permitió que durante tres ciclos de bajos precios, se apoyara a los productores con 2 mil 780 millones de pesos. De esta forma, los productores recuperaron en el fondo que se maneja de manera individualizada con capital e intereses cerca de 1 mil 100 millones de pesos. En reciprocidad se entregaron en los dos últimos años cerca de 600 millones de pesos por bajos precios del café, lo cual ha generado una experiencia importante sobre la relevancia de fortalecer el fondo con aportaciones fiscales y de parte de los productores, de tal manera que se pueda manejar también coberturas de precios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

## **9. Mayor comercialización de café en mercados especiales de mayores precios**

La producción de café en México se destaca por la gran diversidad de orígenes, además de que buena parte del mismo es de naturaleza artesanal.

Asimismo, se cuenta con una experiencia importante de producción de café orgánico y de ventas bajo el modelo de comercio justo. Sumado a ello, se han instalado muchas cafeterías en México que requieren de los productores y asociaciones un café de mayor calidad. Desde esta perspectiva, se ha venido consolidando un mercado que opera con mayores precios que los del café convencional, lo cual ha desarrollado nuevas opciones de establecer convenios de abasto que den más certidumbre a los productores.

Por otra parte, la cafeticultura mexicana ha generado mejores condiciones de seguimiento de la producción, es decir, la trazabilidad del producto hasta llegar a la taza y, aunado a ello, un acercamiento entre consumidores y productores. Por ello, se habla en la iniciativa de la cafeticultura mexicana, porque es importante promover que más productores y asociaciones incursionen en estos mercados especializados, con mayores volúmenes destinados a su venta en el territorio nacional y en el extranjero. Por ello, se establecen incentivos para que haya mayor promoción de estos cafés, destacando orígenes, calidad y culturas locales que están detrás del café.

## **10. Establecimiento del INCAFE (Instituto Nacional del Café)**

En las últimas décadas se ha tenido una insuficiente institucionalidad en el sector cafetalero para atender la problemática de la cafeticultura mexicana. Se destaca la necesidad de involucrar de manera más determinada a las instituciones relacionadas con la producción y la comercialización, a efecto de que se incentive el desarrollo de esta actividad económica desde una perspectiva que incluya no sólo mercados sino, incluso, formas de vida, tanto en la producción como en el consumo del café.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Asimismo, es de señalarse que, de parte de la gran industria y de las empresas comercializadoras de café, tampoco ha existido una disposición para acordar con la representación gremial de los productores esquemas de intercambio comercial del café convencional basados en criterios de justicia y equidad, que permitan precios más justos en los cafés de exportación y en el mercado nacional, lo cual traería beneficios significativos para todos. La cuestión relativa a la normatividad sobre las diferentes actividades cafetalera no se ha actualizado lo cual no permite incorporar los avances en relación con la calidad que se ofrece a los consumidores.

Se ha tenido una coordinación limitada entre los actores de la cadena y las instancias gubernamentales para hacer frente a problemas claros que enfrentan los productores, como lo relativo al control de la Roya, las medidas que se requieren de adaptación ante el cambio climático, el reconocimiento de los beneficios ambientales del cultivo del café con sombra y el manejo de los programas fiscales de apoyo a la producción, entre otros temas.

Se necesita una reestructuración a fondo del funcionamiento de las políticas públicas para el sector cafetalero y una articulación más eficaz de las instancias gubernamentales y gremiales del sector. De ahí que se proponga la creación Incafé, como un organismo que articule a los productores, genere políticas públicas específicas y contribuya a administrar los recursos disponibles para el fomento de la producción del café, ya sean de origen fiscal o los generados por los propios integrantes de la cadena productiva.

Es fundamental la constitución de este nuevo organismo público de naturaleza descentralizada, pero sectorizado en el ámbito de la SADER, con capacidad administrativa y autonomía de gestión para resolver de manera directa, bajo la coordinación de la SADER, los problemas del sector, sin concentrar la adquisición del grano ni fijando los precios, sino creado toda la infraestructura básica de información, desarrollo tecnológico, gestión de crédito y demás políticas necesarias para potenciar la producción del café mexicano.

Un INCAFE con atribuciones reales que pueda instrumentar medidas básicas de regulación y ordenamiento en relación con las distintas fases de la actividad cafetalera.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Es necesario que se tome la decisión estratégica de establecer el INCAFE, con la finalidad de articular al sector e involucrarlo en la toma de decisiones y definir, así, acciones más eficaces para el desarrollo de la cafeticultura mexicana.

Con base en las anteriores consideraciones, se propone el siguiente proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura:

## PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE LA CAFETICULTURA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Cafeticultura, para quedar como sigue:

### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

#### CAPÍTULO I Del objeto de la Ley

**Artículo 1.** La presente ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena, así como generar la integración de los eslabones para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

En todo lo no previsto por esta Ley serán de aplicación supletoria la Ley de Infraestructura de la Calidad, y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. AMECAFE: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.
- II. Apoyo: Todas las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal y financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.
- III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.
- IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.
- V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.
- VI. Cafés o cafeterías: Establecimientos que expenden al público la bebida preparada para su consumo inmediato; un establecimiento podrá tener a la vez carácter de tostador, expendio o cafetería.
- VII. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.
- VIII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano o apto para consumo humano.
- IX. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- X. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.
- XI. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto;
- XII. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café;
- XIII. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.
- XIV. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.
- XV. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la SADER.
- XVI. Café de origen. Que proviene de un solo productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a unas características y atributos específicos.
- XVII. Café mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países; con características que lo distinguen como el ser cultivado bajo sombra.
- XVIII. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado;
- XIX. Café sustentable: Producto obtenido bajo buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios.
- XX. Calidad del Café: Atributos organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Certificado de Origen: Documento que identifica el origen del café de acuerdo con los protocolos internacionales del Acuerdo Internacional del Café firmado por los Estados Unidos Mexicanos con la Organización Internacional del Café, que es expedido por la AMECAFE y validado por la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano.

XXIII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva.

XXIV. Comisión Intersecretarial: Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

XXV. Diferencial: Diferencia resultante de los precios de referencia de los cafés arábica y robusta en los mercados de Nueva York y Londres, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café en otras regiones a partir de la disponibilidad, distancia territorial y calidad del café.

XXVI. FIRCAFÉ: Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Líquida. Fondo de estabilización de precios que opera la AMECAFE

XXVII. Industrializador de Café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVIII. INCAFE: Instituto Nacional del Café

XXIX. Junta de Gobierno: Órgano de gobierno del INCAFE

XXX. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización o comercialización del café.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

XXXI. Precio remunerativo: Precio pagado al productor de café que permite recuperar los gastos en la producción y tener una utilidad razonable.

XXXII. Productor de Café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.

XXXIII. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXIV. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria.

XXXV. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXVI. SICN: Sistema Informático de la Cafeticultura Nacional: Instrumento que procesa de manera electrónica las operaciones de compra-venta efectuadas entre productores y comercializadores permitiendo la generación y la validación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, CFDI's, que amparan dichas operaciones.

XXXVII. Torrefacción: Proceso industrial dirigido al tostado y molido del café realizado por una persona física o moral propietaria o arrendataria de un establecimiento dedicado a esa actividad.

XXXVIII. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

**Artículo 4.** La aplicación de la presente ley se hará con base en los siguientes principios:

- I. La sostenibilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores.
- II. La innovación y el desarrollo tecnológico del cultivo del café.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- III. La adecuación de las políticas públicas a las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café.
- IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café.
- V. Implementar una normatividad que garantice a los productores precios que permitan la sostenibilidad económica, social y ambiental del cultivo de café.
- VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto básico y estratégico con la posibilidad de acceder a mercados que exigen una mayor calidad de los productos.

**Artículo 5.** El Gobierno Federal apoyará las políticas de fomento de la cafeticultura mediante los siguientes instrumentos y mecanismos:

- I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, cuando esto sea posible y conveniente;
- II. La integración, actualización y ejecución del Plan Rector y de los programas y presupuestos anuales destinados al fomento de la cafeticultura por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. La integración de un esquema de comercialización que contribuya a generar precios remunerativos y justos;
- IV. Un esquema de comercialización que propicie un precio remunerativo y justo que permita a los productores un nivel de vida digno;
- V. Implementar un esquema de verificación de la calidad impidiendo el uso y comercialización de cafés dañados y restringiendo el uso excesivo de endulzantes y saborizantes artificiales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- VI. Financiamiento y desarrollo de investigación científica, tecnológica y de innovación.
- VII. Vincular la educación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios relacionados con el café, y
- VIII. Fomentar la capacitación hacia los sectores de la cadena productiva de la cafeticultura.

## **TITULO SEGUNDO**

### **Instituto Nacional del Café**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De su Integración, Facultades y Funciones**

**Artículo 6.** Se crea el Instituto Nacional del Café, INCAFE, como un organismo público desconcentrado de la SADER, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa.

**Artículo 7.** El INCAFE es la entidad pública responsable del desarrollo, aplicación y seguimiento de las políticas públicas de fomento a la producción del café. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar actividades con los tres órdenes de gobierno, el sector privado y social, en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;
- II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia.
- III. Formular las políticas, planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura, que sean propuestas a la SADER;
- IV. Proponer y operar en acuerdo con la SADER los programas y proyectos mediante los cuales se diseñen, ejecuten y promuevan los apoyos para el fomento y desarrollo de la cafeticultura;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

V. Diseñar y proponer proyectos de normas oficiales mexicanas relativas a la producción, comercialización, precios, importación, consumo interno y calidades de café y sus productos;

VI. Administrar, reglamentar y mantener actualizados permanentemente los registros nacionales de productores, industrializadores, comercializadores, exportadores, importadores y cafeterías;

VII. Promover nichos de mercado y apoyar la concurrencia del productor al mercado internacional, a fin de que se logre un mayor ingreso por la comercialización directa del producto;

VIII. Promover la conformación de fondos de aseguramiento de producción, cosecha, y de coberturas de precios; que permitan reducir los riesgos de la actividad cafetalera;

IX. Promover el suministro al productor de insumos de alta calidad; entre otros: material vegetativo, fertilizantes, agroquímicos sintéticos y orgánicos y para el control de plagas enfermedades;

X. Fomentar, a través de las dependencias y entidades públicas responsables, la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades, que permitan el fomento del cultivo y comercialización del café orgánico;

XI. Fomentar la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

XII. Impulsar una asistencia técnica de calidad de acuerdo al calendario agronómico, alentando la innovación tecnológica y la investigación científica para el procesamiento del café, que sean más adecuados para el desarrollo del sector productor;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- XIII. Proveer asistencia técnica y administrativa a los productores de café, por sí o a través de instancias públicas;
- XIV. Asesorar para que se garantice la calidad del café que se produce y comercialice en el territorio nacional, conforme lo señalan las disposiciones de Etiquetado Frontal;
- XV. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional;
- XVI. Elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y cafeterías;
- XVII. Colaborar con la SADER para elaborar y mantener actualizadas las estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional y ponerlas a disposición de la cadena productiva;
- XVIII. Colaborar con la SADER para elaborar los pronósticos anuales de cosecha desagregados a nivel nacional, estatal y municipal;
- XIX. Promover y apoyar con capacitación a los grupos de productores para la elaboración de proyectos que fortalezcan el incremento de niveles de competitividad sobre procesos productivos, valor agregado y comercialización;
- XX. Establecer parámetros y directrices para determinar y mejorar las calidades de los productos para su comercialización;
- XXI. Formar parte de organismos, asociaciones y sociedades comerciales, dentro del país o fuera de él que promuevan la actividad cafetalera;
- XXII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, el INCAFE, colaborará con la SADER, en la elaboración del Plan Sectorial para la cafeticultura nacional;
- XXIII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, el INCAFE, supervisará la aplicación del Plan Sectorial y los programas derivados de éste, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

XXIV. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 8.** El INCAFE prestará a los integrantes de la cadena café los siguientes servicios:

- I. Establecer un sistema de información básica sobre precios y mercados del producto;
- II. Asesorar en materia de administración de riesgos del mercado de café;
- III. Informar sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
- V. De gestión de pago por servicios ambientales ante la SEMARNAT, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Junta de Gobierno**

**Artículo 9.** El INCAFE tendrá una Junta de Gobierno integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, entidades y organismos:

- I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que Presidirá la Junta de Gobierno;
- II. Secretaría de Bienestar;
- III. Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. Secretaría de Economía;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

V. La persona titular del INCAFE, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto;

VI. Cinco representantes de las organizaciones nacionales de productores de café y del sector productor, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

VII. Un representante de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;

VIII. Un representante de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y

IX. El Coordinador Ejecutivo de la AMECAFE.

Los titulares de las dependencias públicas podrán nombrar a un sustituto y la persona titular del INCAFE fungirá como secretario ejecutivo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 10.** Las acreditaciones de cada integrante de la Junta se harán por escrito al Presidente de la Junta y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán las asociaciones o los representantes legales de cada organización.

Los miembros de la Junta, por las características de sus cargos, ejercerán sus funciones de manera honorífica y conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 11.** Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

**Artículo 12.** El INCAFE tendrá un órgano de vigilancia, integrado por un comisario propietario y un suplente.

**Artículo 13.** El INCAFE se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de comités, grupos o comisiones de trabajo, para tratar entre otros temas los siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- I. Programas operativos y presupuestales.
- II. Asistencia técnica, investigación y transferencia de tecnología.
- III. Financiamiento y apoyo económico.
- IV. Evaluación y seguimiento.
- V. Desarrollo rural y productivo.
- VI. Comercialización, industrialización y promoción del consumo interno.
- VII. Organización y capacitación.
- VIII. Servicios ambientales.
- IX. Asuntos internacionales.
- X. Las que determine su reglamento interno.

**Artículo 14.** Los trabajadores que presten servicios al INCAFE se registrarán por lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

**Artículo 15.** El domicilio del INCAFE será en la Ciudad de México.

**Artículo 16.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer las políticas y programas a desarrollar para el fomento de la cafeticultura;
- II. Aprobar los procedimientos y mecanismos de administración del INCAFE;
- III. Proponer directrices para la formulación del proyecto anual de presupuesto de egresos del INCAFE:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- IV. Supervisar la correcta aplicación de los recursos destinados al fomento y desarrollo de la cafeticultura;
- V. En coordinación con las autoridades de la SADER, proponer los sueldos y prestaciones del personal que labora en el INCAFE;
- VI. Aprobar la estructura administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables y del presupuesto aprobado;
- VII. Representar los intereses del sector cafetalero en los foros nacionales e internacionales;
- VIII. Autorizar, con base en la disponibilidad presupuestaria, los programas anuales de apoyo financiero a los productores de café y ejercer los distintos fondos de fomento de la cafeticultura que se constituyan;
- IX. Aprobar, con base en la disponibilidad presupuestal, la constitución de representaciones estatales y regionales del INCAFE, en términos de las disposiciones aplicables, y
- X. Las demás que se le otorguen en los términos de esta Ley o que sean necesarias para la realización de las previstas en este artículo.

**Artículo 17.** La Junta de Gobierno tendrá dos sesiones ordinarias al año, una al inicio del ciclo cafetalero y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

El Titular del INCAFE se encargará de proponer el orden del día y deberá convocar y entregar la documentación de apoyo de los puntos a tratar en la agenda, por lo menos con quince días naturales de anticipación. Para que sesione válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad, más uno, de sus integrantes.

El Presidente o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente, la sesión la presidirá su suplente.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el Titular del INCAFE.

Podrán invitarse a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, a representantes de las dependencias públicas, con competencia en la materia.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, previa invitación del presidente de la Junta de Gobierno.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Titular del INCAFE**

**Artículo 18.** El INCAFE contará con un Director General que surgirá de una terna propuesta por la Junta de Gobierno; la elección la hará el titular de la SADER. El candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
- II. No menor de 30 años ni mayor de 75 años de edad;
- III. Tener preferentemente nivel licenciatura, con experiencia de más de tres años en el sector de la cafeticultura, conocimientos gerenciales y de administración, y
- IV. No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales al momento de su designación.

**Artículo 19.** Son atribuciones del titular del INCAFE:

- I. Representar al organismo como apoderado legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requiera, conforme a las disposiciones civiles aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- II. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas relativas a su objeto y el Programa Operativo Anual y el proyecto de presupuesto.
- III. Formular y presentar para la aprobación de la Junta, el Plan Rector de la Cafeticultura y supervisar la aplicación del mismo, así como las mecánicas operativas de los programas derivados de éste.
- IV. Formular y presentar para su aprobación de la Junta, el Reglamento del INCAFE y, en su caso, los lineamientos, manuales o protocolos de procedimientos y de servicios públicos, necesarios para su mejor funcionamiento.
- V. Administrar y operar los fondos que se constituyan para el fomento de la cafeticultura, de acuerdo con las Reglas de Operación que para el efecto emitan las Secretarías.
- VI. Representar, en coordinación con la SADER y la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura.
- VII. Designar a los delegados o representantes del INCAFE ante las comisiones, congresos, organizaciones, Instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe.
- VIII. Informar a la Junta de Gobierno de los avances y verificación del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café, realizados a través del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura;
- IX. Presentar el informe semestral de actividades, incluido un capítulo financiero, de acuerdo con los requerimientos dictados por la Junta de Gobierno.
- X. Informar a la Junta de Gobierno sobre la administración de los fondos y programas a cargo del INCAFE.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

XI. Presentar demandas civiles, denuncias y querrelas penales, otorgar perdón y pactar convenios para la resolución de controversias judiciales, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

XII. Designar y remover al personal del INCAFE, así como la expedición de los nombramientos del personal de confianza y respetar los derechos laborales de los trabajadores.

XIII. Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y supervisar el otorgamiento de los servicios proporcionados por el INCAFE a que se refiere esta Ley y cualquier otra obligación de este ordenamiento.

XIV. Promover conjuntamente con los sectores público y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de convenios de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional.

XV. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de faltas de los integrantes de la Cadena Productiva.

XVI. Realizar las acciones y/o demandas ante las instancias correspondientes y

XVII. Las demás que establezcan el Reglamento, el Estatuto Orgánico, así como aquéllas que le asigne la Junta o se prevea en otras disposiciones legales.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del patrimonio del INCAFE**

**Artículo 20.** El patrimonio del INCAFE se formará con:

I. Los recursos que le sean asignados para su operación en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del decreto correspondiente y de las disposiciones aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- II. Las aportaciones, subsidios y demás apoyos otorgados por los gobiernos federales, estatales y municipales, considerados en los presupuestos de egresos correspondientes.
- III. Las propiedades y posesiones, obras, servicios, derechos y obligaciones, que para su debido funcionamiento le transfiera el gobierno federal o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o internacional.
- IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos para beneficio de la cafeticultura.
- V. Los ingresos que obtenga de las operaciones, servicios, actividades o eventos que realice en cumplimiento de su objeto.
- VI. Las cuotas provenientes de las exportaciones de café.
- VII. Las cuotas provenientes de las importaciones de café.
- VIII. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro acto lícito o título legal.
- IX. Los legados, herencias y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en que se señale como fideicomisario.
- X. En general, los demás bienes, muebles e inmuebles, que adquiera por cualquier título legal, o por derechos y aprovechamientos que por cualquier medio le sean destinados.

## CAPÍTULO VI

### Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

**Artículo 21.** El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo del INCAFE, quien deberá administrarlo y mantenerlo actualizado, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 22.** El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto analizar, documentar, identificar y proveer de información oportuna a todos los actores que participan en la cadena productiva del café y, en su caso, a los agentes interesados, sobre los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación, así como proporcionar asistencia técnica sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.

**Artículo 23.** El sistema de información será accesible al público en general, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados y comercio interno y externo, que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información oficial, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales.

El sistema de información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo marcas y la innovación en los procesos del café.

Asimismo, se podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como con las instituciones de educación superior públicas, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema.

Se solicitará a personas o instituciones públicas o privadas que colaboren con la información necesaria para el cumplimiento de funciones y objetivos del INCAFE.

**Artículo 24.** Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero podrán incorporarse al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 25.** El INCAFE integrará y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Productores, comercializadores e industriales Importadores, Exportadores de Café y Cafeterías con el apoyo de la SADER, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y las entidades de la Administración Pública Federal.

## CAPÍTULO V

### Del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y cafeterías

**Artículo 26.** Se crea el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías, que estará a cargo del INCAFE, con el objeto de integrar a toda la cadena productiva y como un mecanismo de información y consulta.

**Artículo 27.** El Registro Nacional de Productores, Beneficiadores, Comercializadores, Industriales, Importadores y Exportadores de Café y Cafeterías, se integrarán al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México y se normará conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 28.** El INCAFE expedirá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro y las reglas de operación de los programas de apoyo y fomento de la cafeticultura, a que se refieren los preceptos anteriores.

Dichas bases preverán lo necesario para que el sistema y el registro sean instrumentos efectivos que favorezcan la vinculación entre los miembros de la cadena productiva del café; asimismo que promuevan la modernización y la competitividad de los sectores productivos y de servicios.

**Artículo 29.** El Registro será público y tendrá las funciones siguientes:

I. Inscribir a los productores, beneficiadores, industriales, comercializadores, importadores, exportadores de café y cafeterías que soliciten el registro, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- II. Otorgar a las personas físicas y morales inscritas la constancia de registro:
- III. Establecer las claves de registro en el Padrón Nacional Cafetalero de los productores que identifique, de acuerdo con lo establecido en esta ley, las actividades de siembra, producción, cosecha y venta que los productores de café realicen, con el objeto de mantener permanentemente actualizadas las estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, estatal y municipal, para ponerlas a disposición de la cadena productiva y de las dependencias y entidades, a fin de contar con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma;
- IV. Registrar en forma digital los contratos de compra y venta, comercialización, exportación e importación de café que realicen todos los actores de la cadena productiva;
- V. Otorgar a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, que así lo solicite elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de los integrantes de la cadena;
- VI. Mantener actualizada la información relativa a las empresas y organizaciones cafetaleras a que se refiere esta ley;
- VII. Conservar un archivo de las constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna persona u organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos de esta Ley;
- VIII. Llevar el registro de las sanciones que imponga el INCAFE a los integrantes de la cadena que incumplan lo establecido en esta Ley y la normatividad vigente, y
- IX. Los demás que establezca el Reglamento de esta ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 30.** Se promoverá que los productores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores de café y cafeterías se integren a los registros correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto señale la Junta de Gobierno del INCAFE, conforme con la reglamentación de esta ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Aquéllos que realicen dos actividades o más deberán inscribirse en los registros correspondientes.

**Artículo 31.** La constancia de inscripción contendrá una clave de registro que permitirá acreditar que el solicitante realiza efectivamente las actividades dentro de la cadena productiva del Café. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico e innovación, el Comité pedirá la opinión a las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.

**Artículo 32.** El INCAFE establecerá a través del Registro la relación y claves de inscripción que corresponda a cada miembro que se integren por cada eslabón de la cadena productiva conformándose en los siguientes registros:

- I. Registro de Productores de Café.
- II. Registro de beneficiadores y comercializadores de Café.
- III. Registro de importadores de café.
- IV. Registro de exportadores de café.
- V. Registro de industrias del café y torrefactoras.
- VI. Registro de cafeterías.

**Artículo 33.** Todas las personas físicas y morales registradas deberán actualizar al inicio de cada año cafetalero los datos que sirvieron de base para su inscripción, proporcionando un informe escrito en el que se indiquen los nuevos datos, al cual deberán anexar los documentos necesarios para hacer las modificaciones del caso. De igual modo deberán proporcionar, cuando en el transcurso de cualquier año cafetalero, se den circunstancias que hagan procedente la actualización de los registros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Los comercializadores, importadores y exportadores de café que no hubieren realizado actividades en el año inmediatamente anterior, deberán renovar su inscripción en el Registro, previo cumplimiento de los requisitos y trámites señalados.

**Artículo 34.** El registro de productores se formará con la verificación de los datos del productor y el predio en posesión legal; además, comprobar ser una persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y tenga registro de comercialización.

Con esta información se integrará un sistema georreferenciado de los predios y el registro de los productores para efectos de la emisión de los instrumentos legales a que se refiere la ley. Esta relación se revisará periódicamente con base en los registros de comercialización que deberán presentar periódicamente los comercializadores o beneficiadores al INCAFE, conforme con lo dispuesto en el reglamento de la misma.

El productor de café que se inscriba en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Acceder preferentemente a los programas de mejora de cultivos, mediante el uso de abonos y fertilizantes preferentemente agroecológicos, la protección contra las plagas y la renovación de plantíos, así como el cultivo de variedades de café de alto rendimiento.
- II. Recibir asesoría en materia de innovación para la transferencia de tecnología sustentable, el manejo integral de riesgos agropecuarios y la aplicación eficiente de los servicios que preste el Instituto.
- III. Promover procesos sustentables de innovación en los cultivos para obtener un valor agregado a sus cosechas, mediante la debida clasificación de su café para su venta, así como la mejora ambiental y tecnológica de sus sistemas de cultivo para la producción de cafés de calidad, especial, certificado y de origen.
- IV. Darse de alta en el Sistema de Facturación para el Sector Primario.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 35.** Se tendrá como beneficiador o comercializador de café, a toda persona física o moral que compre, reciba, procese y venda café o posea legítimamente un beneficio de café, sujetándose a las disposiciones de la presente ley.

Los comercializadores de café tanto para la compra y la venta interna, así como para la exportación e importación, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Darse de alta como comercializadores en el registro.
- b) Extender un comprobante por cada operación de compraventa de café que reciba, cuyo original será entregado al productor, así como extender un comprobante por cada entrega que haga el beneficiador en su condición de productor a un comercializador, exportador o torrefactor.
- c) Proporcionar al INCAFE la información sobre el proceso del beneficio húmedo, seco o natural que permita identificar la trazabilidad del grano comprado, así como la calidad, el origen, el nombre del productor y su finca, su ubicación geográfica y la variedad, entre otros.
- d) Capacitarse para obtener la certificación de calidad en los procesos que lleven a desarrollar un producto competitivo en el mercado nacional e internacional.
- e) Impulsar el consumo de café mexicano en el país y a nivel internacional.

**Artículo 36.** Se tendrá como importador o exportador autorizado de café mexicano a toda persona física o moral que por cuenta propia o a nombre de casas principales en el exterior, se dedique a la compra, importación y exportación de este producto, previa inscripción en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- a) Darse de alta como importador o exportador.
- b) Cumplir las normas de calidad y someter a control de calidad o revisión, según corresponda, del INCAFE o la entidad que designe, para certificar todo el café verde o procesado, antes de cualquier embarque.
- c) Transportar café dentro del territorio nacional amparado por guías de tránsito, cuando éstas se requieran de conformidad con las normas aduaneras vigentes.
- d) Evitar cualquier hecho que atente contra la comercialización del café mexicano y su posicionamiento en el mercado internacional.
- e) Renovar su inscripción en el Registro de Exportadores de Café, en la forma y dentro del término previsto en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 37.** Los industriales y torrefactores deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Darse de alta como industrial o torrefactor en el registro;
- b) Permitir al INCAFE y a las autoridades sanitarias y ambientales realizar verificaciones, inspecciones o auditorías.
- c) Impulsar el consumo de café mexicano en el país y a nivel internacional.
- d) Definir y certificar la calidad de sus productos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas vigentes.
- e) Proporcionar al INCAFE los datos que éste le requiera, para el cumplimiento de esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

## **TITULO TERCERO**

### **Del Régimen de competencias**

## **CAPITULO ÚNICO**

### **De las autoridades competentes**

**Artículo 38.** Corresponde a la SADER la conducción de la política pública del fomento a la producción del café, la cual se desarrollará a través del organismo descentralizado denominado INCAFE.

La SADER, a través del INCAFE, celebrará convenios de colaboración con las dependencias afines de las entidades federativas, así como con asociaciones de productores, para efectuar acciones de rectoría y coordinar acciones conjuntas para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 39.** Corresponde a la SADER en materia de fomento a la producción, distribución y comercialización del café, las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley.

II. Establecer programas para el fomento y el desarrollo de la agroindustria del café sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café.

III. Gestionar los recursos que demande la ejecución de los programas que formule para promover el mejoramiento de la cafeticultura.

IV. Formular los programas de apoyo y financiamiento dirigidos a la cadena productiva del café, así como establecer las Reglas de Operación de los mismos.

V. Participar en coordinación con las autoridades correspondientes, en la tramitación y prestación de todos los servicios asociados a la cadena productiva del café en México, entre ellas, expedición de certificado de origen, registro de todos los integrantes de la cadena en el sistema informático de la cadena productiva, cifras estadísticas y capacitación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las acciones de preservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos como en el área de influencia de diversas áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria.

VII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, mediante la recuperación de los servicios ambientales como son captura de agua, conservación del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos.

VIII. Gestionar, ante la Secretaría de Bienestar, programas de apoyo a la producción y bienestar de las familias, comunidades y pueblos indígenas y afro-mexicanas, así como y comunidades campesinas, dedicadas a la siembra y cultivo del café.

IX. Gestionar apoyos para la adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros comunitarios acreditados y con material genético certificado por

el Sistema Nacional de Información y Certificación de Semillas, de manera continua y atendiendo a las necesidades de los productores.

X. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, los mecanismos de colaboración en materia de normalización, evaluación de la conformidad y metrología entre las autoridades normalizadoras, el Centro Nacional de Metrología, los institutos designados de Metrología, los organismos de acreditación y organismos de evaluación de la conformidad, las entidades locales y municipales, así como los sectores social y privado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- XI. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía, las medidas para procurar el abasto y consumo nacional suficiente del café mexicano, previendo la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados.
- XII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda, la banca privada y la de desarrollo, así como ante intermediarios financieros, líneas de crédito que incentiven la producción, industrialización, comercialización, valor agregado y promoción al consumo del café.
- XIII. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Economía, la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados de calidad de la cadena productiva del café.
- XIV. Proponer a las secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, cuando así se requiera, cuotas arancelarias y salvaguardias a la importación de café.
- XV. Fomentar el consumo nacional del "Café 100 por ciento mexicano" y de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura.
- XVI. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía un sistema integral de información de mercados y otros servicios que consoliden el mercado doméstico y la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados del café.
- XVII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias.
- XVIII. Elaborar y promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

XIX. Establecer el sistema de registro de productores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias del café, dentro del sistema de Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías.

XX. Llevar a cabo, en coordinación con las instancias del Gobierno Federal correspondientes la conciliación y el arbitraje de las controversias de la cadena productiva del café en los términos previstos de la presente Ley.

XXI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

## TITULO CUARTO Del Fomento y Desarrollo de la Cafeticultura

### CAPÍTULO I Del Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura

**Artículo 40.** El INCAFE diseñará un Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura acorde con el objeto y los principios de la presente Ley, identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones, el cual deberá ser revisado y, en su caso, actualizado y ajustado anualmente.

**Artículo 41.** El INCAFE, al formular el Plan Rector deberá integrar los programas para el fomento de la cafeticultura, así como prever:

I. La celebración de convenios con la banca de desarrollo que permita a los productores acceder a préstamos preferenciales tanto en tasas como en plazos.

II. La transferencia de tecnología de punta, así como formas de adquisición de maquinaria y equipo industrial tendentes a la adopción de nuevas y modernas tecnologías.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- III. Mecanismos de participación eficiente de recursos humanos en el sector cafetalero, procurando la especialización, el incremento de la productividad y las formas de empleo complementarias para elevar el nivel y la calidad de vida.
- IV. Proponer los mecanismos de organización del mercado para garantizar la libre competencia y concurrencia de los agentes de la cadena productiva del café.
- V. Promover convenios de los productores con las entidades responsables y otras entidades financieras con fin de coadyuvar en la conformación de Fondos de Aseguramiento, que cubran los riesgos de la actividad cafetera.
- VI. Fomentar el incremento al consumo interno del café 100 por ciento mexicano, mediante la instrumentación de esquemas de promoción de café de calidad.

## CAPITULO II

### Del Financiamiento de la Cafeticultura

**Artículo 42.** La SADER, a través del INCAFE, deberá promover con la banca de desarrollo y la banca comercial el que se establezcan líneas de crédito que atiendan los diferentes aspectos de la actividad cafetalera; avío agrícola, refaccionarios agrícolas, para la comercialización de café, refaccionarios industriales, instalación de cafeterías, almacenamiento de café y coberturas de precios, entre otros.

**Artículo 43.** Con el fin de organizar y darle respaldo a los créditos cafetaleros para financiación de cosechas, en el momento en que el INCAFE haya organizado el registro de productores a que se refiere el artículo 26 de la presente ley, los créditos otorgados con este fin deben ser anotados en dicho registro, como acto previo a su inscripción. El Instituto deberá promover que estos créditos sean a tasas de interés menores que el mercado comercial y que permita también una mayor capitalización del productor y sus asociaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 44.** El INCAFE, promoverá a través de la SADER que se conjunten recursos fiscales y de crédito para apoyar las medidas específicas que tendrán que realizarse de adaptación climática del cultivo del café con motivo de las afectaciones climatológicas.

**Artículo 45.** Para el cumplimiento de la competencia que le otorga esta ley, el INCAFE podrá integrar instrumentos financieros para el apoyo de la cafeticultura con los recursos a que se refiere el artículo 20 de la Ley.

**Artículo 46.** La SADER y el INCAFE podrán suscribir convenios con diferentes entidades financieras y bancarias en todo el territorio nacional, para impulsar la formación de fondos de garantías, con el fin de que los productores puedan acceder a los créditos que se otorguen, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por dichas instituciones. De igual modo, el Instituto podrá gestionar ante FIRCAFÉ un fondo de garantía en beneficio de los productores, para que accedan a créditos.

**Artículo 47.** El INCAFE creará un instrumento de aseguramiento para dar certeza, así como un sistema de administración de riesgos a la inversión en la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera. El instrumento de aseguramiento que se constituya deberá incluir además un seguro de vida para las familias productoras de café y otras personas dependientes que trabajen en el sector cafetalero a partir de los recursos aportados por las asociaciones de productores.

**Artículo 48.** El INCAFE prestará atención al fomento y asesoramiento de las cooperativas de productores de café así como a los intermediarios financieros de los productores. También gestionará, ante los organismos correspondientes, la constitución y el funcionamiento de estas organizaciones.

**Artículo 49.** En las cuestiones específicas del manejo de créditos, fondos de garantía y otras fuentes de financiamiento, el INCAFE deberá establecer un programa específico de capacitación y gestión de recursos para los productores y asociaciones a fin de mejorar la cultura financiera.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 50.** El Instituto Nacional del Café, en apoyo a la promoción de la certificación promoverá el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales y dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y comercial.

### CAPÍTULO III

#### Investigación, Capacitación Y Asistencia Técnica Cafetalera

**Artículo 51.** El INCAFE, en coordinación con la SADER, impulsará la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

- I. La renovación de las plantaciones;
- II. La producción y mejora de las variedades de café;
- III. La prevención, manejo y el ataque de plagas y enfermedades;
- IV. Las densidades bajas de plantas y
- V. La aplicación de insumos para la nutrición.

**Artículo 52.** El INCAFE en coordinación con la SADER e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como las organizaciones nacionales de productores, elaborará un Plan Específico de Investigación, Capacitación, Asistencia Técnica y de Difusión Cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el Plan Específico de Investigación, Capacitación, Asistencia Técnica y de Difusión Cafetalera serán las siguientes:

- I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes respectivas;
- III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;
- IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;
- V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;
- VI. Garantizar que la asistencia técnica apropiada llegue al productor en forma eficiente;
- VII. Coordinar con organismos especializados en el cuidado y preservación del medio ambiente, la realización de monitoreos periódicos que evalúen el impacto ambiental de la producción cafetalera, a fin de apoyar el desarrollo sostenible del país;
- VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos;
- IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera, y
- X. Todas aquellas que sean delegadas por el INCAFE.

**Artículo 53.** El INCAFE desarrollará programas de apoyo a la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café de México.

**Artículo 54.** El INCAFE deberá establecer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 55.** El INCAFE promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado con la finalidad de dar autosostenibilidad al sector primario.

**Artículo 56.** El material y acervo cultural generado con apoyos fiscales será resguardado y difundido por el INCAFE.

**Artículo 57.** La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad del INCAFE en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

## TÍTULO QUINTO

### De la Comercialización e Industrialización del Café Mexicano

#### CAPÍTULO I

##### De la comercialización

**Artículo 58.** Previo al inicio de cosecha el INCAFE ordenará la realización de una encuesta de producción que permita establecer un estimado para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café.

**Artículo 59.** El INCAFE establecerá un Comité de Comercialización del café con la participación de un representante de la SADER, de la Secretaría de Economía, así como de representantes de los sectores de la producción, la industria y la comercialización, que anualmente o con la periodicidad que se requiera, revisará y establecerá parámetros sobre los datos correspondientes a la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones. El Comité de Comercialización del café presentará al INCAFE las propuestas específicas de políticas y medidas que se requieran adoptar para atender la demanda nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 60.** El Comité de Comercialización funcionará como un órgano técnico colegiado que apoyará a las Secretarías de Agricultura y Economía, así como a los organismos de medición e investigación para elaborar, dentro del Comité Nacional Técnico de Normalización, las normas de calidad del café, las cuales deberán señalar las distintas calidades del café mexicano, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad.

**Artículo 61.** Las normas de café deberán ser claras en cuanto a la calidad del producto orientado al mercado nacional. Se deberá comercializar 100 por ciento café, y en caso de contener mezclas, señalarse en el etiquetado.

**Artículo 62.** En cada ciclo cafetalero, el INCAFE elaborará un Programa de Fomento Productivo y Mejoramiento de la Calidad del Café de México, con el propósito de impulsar la determinación, el reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicho Programa se orientará específicamente hacia la diferenciación de calidades por región, buscando generar la confianza y certeza del café que se exporta y consume promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad.

**Artículo 63.** El INCAFE conjuntamente con la SADER, establecerán programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados de mayores precios como los cafés de alta calidad, comercio justo, orgánicos y otros.

**Artículo 64.** El INCAFE desarrollará un programa de promoción del consumo de café de México, para impulsar una marca "Café de México" como un producto de calidad mundial reconocido en el mercado nacional e internacional.

**Artículo 65.** El INCAFE conjuntamente con SADER y SEMARNAT apoyará los sistemas de control interno propios de las organizaciones, así como las certificaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

## CAPÍTULO II

### De los precios pagados a los productores de café

**Artículo 66.** El INCAFE establecerá un Comité de Precios que definirá cada día o, cuando menos, una vez a la semana, un precio de referencia para las compras de café pergamino convencional, atendiendo los precios de los mercados relevantes, el tipo de cambio del día, el diferencial o la prima de diferencia del café mexicano y un monto promedio ponderado de gastos de comercialización. También establecerá un precio para la café cereza considerando, además, los costos de beneficiado húmedo, y para el café verde, los costos de beneficiado seco.

**Artículo 67.** El Comité de Precios se integrará por ocho personas: cuatro representantes del sector productor, dos representantes de los industriales y comercializadores y un representante de la SADER y uno de la Secretaría de Economía.

**Artículo 68.** El INCAFE emitirá un reglamento específico en el que se precisará en detalle los datos que se manejan y el procedimiento para definir un precio de referencia para las compras de café convencional.

**Artículo 69.** Para el caso de los cafés especiales que tienen un mayor precio, el Comité de Precios elaborará un Programa de fomento para que más productores y asociaciones se incorporen a estos mercados.

**Artículo 70.** Para contar con información suficiente y tener la definición de los precios de referencia y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones.

I. Para cada ciclo y antes de la cosecha se realizará un estudio de costos de producción del café Cereza y Pergamino, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras de México e involucrando, al menos, el 70 por ciento de la producción de café en México, a efecto de determinar, un rango de costos de producción y un promedio ponderado;

II. Se realizará en cada ciclo cafetalero un estudio de los costos de beneficiado húmedo y seco, considerando las características específicas de las regiones que involucre, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

III. Se realizarán para cada ciclo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado;

IV. Se contará con reportes que permitan tener un rango y un promedio ponderado de los precios a los que se vende el café mexicano de exportación y los del mercado nacional. Para esto se contaría también con los datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones;

V. Se contará con los datos diarios de los precios de futuros de las Bolsas y los de físicos por grupo de café que emite la Organización Internacional del Café;

VI. Para el manejo de calidades y evaluaciones, se considerarán las referencias establecidas en la norma para el café verde y otras, y

VII. Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán, cuando menos, una vez a la semana, encuestas sobre los precios que se pagan a los productores de café Pergamino, Cereza y en Verde. La muestra de dichas encuestas deberá reflejar mínimo un 70 por ciento de la producción nacional a efecto de contar con información sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

**Artículo 71.** El Comité de Precios, con los datos de venta del café y con los datos de los precios pagados a los productores presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre si hay afectaciones importantes en los precios pagados a los productores.

**Artículo 72.** El Comité de Precios deberá identificar las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para establecer precios competitivos en el mercado interno y externo del café en beneficio de los productores.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 73.** El INCAFE conjuntamente con la SADER acordaran acciones para fortalecer económicamente al Fondo de Estabilización de Precios del Café, y buscar nuevas aportaciones las cuales podrán ser de naturaleza fiscal, de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a los productores aportantes cuando los precios sean bajos o, en su caso, para el manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

**Artículo 74.** El INCAFE establecerá en su reglamento interno las facultades y atribuciones que tendrá el Comité de Precios, para realizar los trabajos de regulación de precios que se señalan en esta Ley.

### CAPITULO III Del Café Mexicano

**Artículo 75.** Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, el Gobierno Federal deberá reconocer la producción de café que se realiza de forma estratégica en las principales Entidades productoras de la República cultivado bajo sombra, con el fin de impactar positivamente los niveles de precio y mejoramiento de la calidad y del consumo.

**Artículo 76.** El INCAFE conjuntamente con la SADER fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial

**Artículo 77.** El Gobierno Federal de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y en la Norma Oficial respectiva establecerá las bases para calificar:

I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con las condiciones requeridas y los requisitos establecidos en la Ley de la Calidad mencionada y su Reglamento.

II. La calidad del beneficiado en el procesamiento de los granos para su comercialización, cumpliendo las condiciones requeridas y los requisitos establecidos en la Ley de la Calidad y su Reglamento y la Norma Oficial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 78.** En los programas de apoyo a la cafeticultura, el Gobierno Federal favorecerá a los productores de café que contribuyan a la conservación del suelo, la diversidad biológica, a los que minimicen la aplicación de agroquímicos permitidos y a los que protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores, se privilegiarán apoyos para quienes favorezcan en sus procesos productivos, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización y reciclaje establecidos en las leyes ambientales.

**Artículo 79.** El gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sostenibles.

#### **CAPITULO IV**

##### **Del Café sustentable y el cambio climático**

**Artículo 80.** La SADER, en coordinación con el INCAFE, y en acuerdo con las autoridades competentes, prestará especial atención al cambio climático y a los efectos que representan una amenaza para la cantidad de tierra fértil disponible para los cafecultores, así como en el aumento en el riesgo de plagas y enfermedades fitosanitarias. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en el territorio nacional realizará un monitoreo permanente de las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas. De igual manera, realizará análisis y estudio sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente.

**Artículo 81.** Corresponde al INCAFE realizar coordinadamente con SADER y SEMARNAT programas y tomar medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

También INCAFE fomentará la producción de café bajo sombra diversificada, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país.

**Artículo 82.** El INCAFE propiciará un mecanismo de pago por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

**Artículo 83.** El INCAFE, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad.

**Artículo 84.** En la producción del café sustentable, el INCAFE fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación y mitigación al cambio climático y el combate a enfermedades y plagas que afectan al café.

**Artículo 85.** Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

- I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro de la producción de café.
- II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad
- III. Fortalecer los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

## CAPITULO V

### Café Tostado, Molido, Soluble y Extracto

**Artículo 86.** La elaboración y venta de café tostado, molido, extracto, líquido, soluble y todos los subproductos que se deriven del aromático serán normadas por las disposiciones contenidas en el Capítulo I de este Título.

**Artículo 87.** Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con las entidades autorizadas por el INCAFE.

**Artículo 88.** El INCAFE, en coordinación con la SADER y la Secretaría de Economía, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, diseñarán y emitirán las normas oficiales mexicanas sobre sanidad, inocuidad y calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

**Artículo 89.** Este Capítulo regula la elaboración y venta de café tostado en:

- I. Grano o molido;
- II. Instantáneo, granulado, pulverizado y otras formas solubles;
- III. Concentrados,
- IV. Infusiones y
- V. Café encapsulado.

**Artículo 90.** Toda mezcla de café observará las normas de calidad y de información comercial que emita la autoridad y cumplirá con las certificaciones correspondientes en los términos de la presente ley, previo a su distribución o comercialización.

**Artículo 91.** Con excepción del café en grano o molido vendido de manera directa a los clientes, el café tostado se venderá en envases cerrados, sellados o precintados, en los cuales se señalen los siguientes datos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- I. Denominación, origen y marca del producto;
- II. Peso o volumen neto del producto que contiene el envase;
- III. Que se cumple con el criterio para alcanzar la denominación de café que, en el caso de café mezclado, no podrá contener un porcentaje menor al 95% de café ni mayor al 5% del sucedáneo con que está hecha la mezcla.
- IV. Las demás que exijan las Leyes y Reglamentos aplicables.

**Artículo 92.** El INCAFE en colaboración con la Secretaría de Economía desarrollará las acciones necesarias para la certificación de las marcas, productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y, en su caso, las normas oficiales aplicables al café tostado.

## TITULO SEXTO De las Certificaciones

### CAPÍTULO I De las certificaciones del café y control de la calidad

**Artículo 93.** El INCAFE proporcionará a los productores que así lo requieran, la información de las instancias certificadoras de calidad y procesos de producción de los cafés acreditados.

**Artículo 94.** La SADER a través del INCAFE, en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad, promoverá la acreditación de las entidades de certificación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

## TITULO SÉPTIMO De las Importaciones y Exportaciones

### CAPITULO I De las Importaciones

**Artículo 95.** El INCAFE, conjuntamente con las autoridades competentes, establecerán las acciones a efecto de evitar la entrada al territorio nacional de café o sus derivados que no cumplan con los requisitos de calidad y arancelarios correspondientes.

**Artículo 96.** El INCAFE, conjuntamente con la SADER y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía establecerán acciones para evitar la entrada ilegal de café al país.

**Artículo 97.** En las importaciones de café:

I. El INCAFE, conjuntamente con las secretarías de Economía y SADER, establecerán medidas para la revisión de los precios del café de importación y verificar que no se permita la entrada de cafés de calidades inferiores con precios que generen prácticas desleales de comercio al café mexicano;

II. El INCAFE, conjuntamente con la SADER y la Secretaría de Economía, analizarán la demanda de café de importación y en el caso de que se justifique se autorizará la importación correspondiente;

III. Las importaciones temporales se autorizarán en el marco de las disposiciones vigentes y únicamente para efectos de la transformación del producto;

IV. Se vigilará que las importaciones de café autorizadas no incurran en prácticas desleales de comercio y violación a la reglamentación comercial vigente en acuerdos comerciales y Organización Mundial de Comercio.

V. La autorización de importaciones deberá precisar el volumen destinado al consumo nacional y el volumen para maquila y posterior exportación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

VI. El INCAFE, conjuntamente con SENASICA establecerán un esquema de verificación física en el caso de café verde, a fin de evitar la entrada de cafés dañados. El costo que se genere por esta actividad será cubierto como una cuota por los importadores.

VII. El INCAFE, conjuntamente con la Secretaría de Economía, actualizarán las fracciones arancelarias en el café de importación para que sean claras, precisas y que se tenga una clasificación y nomenclatura adecuada.

**Artículo 98.** El INCAFE, en coordinación con las demás autoridades verificadoras en la materia, vigilará el debido cumplimiento de las normas oficiales aplicables al café, con la participación que corresponda a otras autoridades de salud y fitosanitarias.

## **CAPITULO II**

### **De las Exportaciones**

**Artículo 99.** La SADER y la Secretaría de Economía designarán al INCAFE como organismo certificante para la emisión de los Certificados de Origen válidos como requisito no arancelario para toda exportación de café en México.

**Artículo 100.** Los certificados de origen que se requieran para la exportación de café y sus derivados serán expedidos, con apego a los convenios y tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano.

**Artículo 101.** Las exportaciones de café:

I. Serán autorizadas cuando la producción nacional garantice el abasto del mercado interno, con base en los estudios del INCAFE y la disponibilidad del mismo.

II. No será autorizada la exportación de café robusta nacional sin procesar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

III. Se vigilará que las exportaciones de café no incurran en prácticas desleales de comercio o violación a la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de la Organización Mundial de Comercio.

IV. Se permitirá la exportación de café robusta importado sólo en los montos solicitados para su importación, destinados para maquila y reexportación.

V. No se permitirá la exportación de café Robusta que haya sido importado previamente al territorio nacional.

**Artículo 102.** Queda prohibida la exportación de café previamente importado, sin que haya sido procesado.

**Artículo 103.** El INCAFE, cuando se requiera, apoyará a los exportadores en la identificación de la calidad del café que se exporte, a través de catadores certificados que garanticen el protocolo de calidad internacional, siendo los costos cubiertos por el propio exportador.

### **CAPITULO III** **De la trazabilidad del café**

**Artículo 104.** Las aduanas del país no permitirán la exportación de café cuando:

- I. No cuente con el certificado de origen expedido por el INCAFE;
- II. No haya sido autorizado a través de mecanismos generados por la autoridad a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones que regulan o restringen la entrada o salida del país de las mercancías.
- III. Se ostente falsamente de origen mexicano;

**Artículo 105.** Las aduanas del país no permitirán la importación de café, independientemente de su origen, sin contar con la respectiva nota técnica de importación, a efecto de evitar la triangulación del producto y resguardar el nombre de Café mexicano.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Sin perjuicio de cualquier otro requisito que pueda ser incorporado por acuerdo de la Junta de Gobierno del INCAFE, la nota técnica del café importado deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de muestreo de calidad en el cien por ciento (100%) de las importaciones.
- II. País de origen.
- III. Cantidad de bultos.
- IV. Medidas.
- V. Monto de factura comercial.
- VI. Peso neto y bruto.
- VII. Nombre del importador.
- VIII. Características del producto.
- IX. Bodega de desalmacenaje habilitada por la SADER.
- X. Medios de notificación: domicilio físico y dirección electrónica.

**Artículo 106.** El INCAFE estará facultado para verificar la trazabilidad del café verde, independientemente de su origen. Tratándose de café importado, el importador deberá notificar el uso de inventario y destino. Conforme lo anterior, la traza irá desde el ingreso en frontera al país, su traslado debidamente autorizado por la SADER, destino de resguardo y registro de entrega en la puerta del industrializador, a efecto de que cualquier persona que intervenga aporte la documentación correspondiente que respalde la tenencia y trazabilidad del café de que se trate, en el momento que sea requerido por el INCAFE.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

INCAFE podrá acceder a la información sobre toda actividad relacionada con la comercialización del café, ya sea propia o a cargo de terceros, incluyendo, entre ellas, el uso de una nota técnica de importaciones, avalada por la autoridad competente.

**Artículo 107.** Aquellos productores que cultiven especies y variedades distintas de las recomendadas por el INCAFE no podrán optar por los beneficios, las ayudas o los patrocinios de los diferentes programas que implemente el INCAFE.

## **TITULO OCTAVO**

### **De las Sanciones, Recurso de Revisión y Arbitraje**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las Sanciones**

**Artículo 108.** Para efectos de la aplicación de sanciones el INCAFE, como autoridad administrativa, tendrá facultades para:

- I. Realizar investigaciones sobre presuntas infracciones a la ley; escuchar la defensa de los presuntos infractores y, en su caso, conciliar intereses;
- II. Formular resoluciones, emitir declaraciones e imponer sanciones administrativas;
- III. Determinar en cantidad líquida el monto de las multas que imponga y, en su caso, de los respectivos accesorios; requerir su pago y recaudar el crédito fiscal resultante, y
- IV. Sustanciar las resoluciones que emita.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones señaladas, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Comercio, Ley de Infraestructura de la Calidad, Ley General de Salud y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**Artículo 109.** Se sancionará administrativamente al productor, distribuidor, industrializador o comercializador, que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- I. Registre, anuncie o venda como mexicano café procedente de otro país;
- II. Registre, distribuya, industrialice o comercialice café introducido al territorio nacional de manera irregular.
- III. Realice operaciones de compra o venta de café cuando una o ambas partes no estén incorporados en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías de conformidad con la presente ley;
- IV. Realice operaciones de venta de café por parte de productores registrados superiores a la capacidad demostrada, individual o colectivamente, respecto de la producción de una determinada cosecha;
- V. Realice de compra a productores registrados por cantidades mayores a su capacidad demostrada, individual o colectivamente, respecto de la producción de una determinada cosecha;
- VI. Posea o almacene café cuya procedencia o trazabilidad no pueda ser determinada por medios probatorios fehacientes;
- VII. Incumpla cualquiera de las obligaciones que les impone la presente ley.

**Artículo 110.** Las sanciones a que se harán acreedores quienes incurran en las faltas señaladas en el artículo anterior, consistirán en la pérdida temporal de los derechos que otorga el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y una multa de hasta el cien por ciento del valor de la negociación efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad penal o sanciones administrativas por virtud de otras leyes y reglamentos.

**Artículo 111.** Por disposición de ley se prohíbe:

- I. Adulterar el café de grano y comercializarlo como si se tratara de café puro;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFECULTURA.

- II. Elaborar o vender café tostado que no cumpla con las normas a que se refiere el artículo 92 de esta Ley.
- III. Elaborar o vender productos cuya presentación al público haga suponer a los consumidores falsa o engañosamente que se trata de café;
- IV. Almacenar, vender o tener la intención de comercializar café de grano que haya sido adulterado con sustancias o materias distintas y que se ofrezcan como café puro;
- V. Importar o comercializar café dañado.

**Artículo 112.** A quien incurra en la comisión de las prohibiciones establecidas en las fracciones I, II y III del artículo anterior, se le impondrán multas del cien por ciento del valor de la negociación efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, y a quien incurra en la comisión de las prohibiciones señaladas en las fracciones IV y V se le impondrá multas del cien por ciento del valor de la negociación efectuada, así como la clausura del lugar donde se realicen sus operaciones ilícitas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o sanciones derivadas de otras leyes y reglamentos.

**Artículo 113.** Con base en las disposiciones aplicables, las autoridades del Gobierno Federal sancionarán a los industrializadores, Importadores, comercializadores o exportadores los productos establezcan calidad o características distintas a la señalada en la información de etiquetado, realicen prácticas ilegales o desleales de comercio o falsifiquen documentos relativos a operaciones de importación, exportación o comerciales.

**Artículo 114.** Al servidor público que induzca, auxilie, encubra o aconseje a cualquier persona a violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en actos que constituyan delito, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 115.** La imposición de las sanciones administrativas será sin menoscabo de la actuación jurisdiccional en caso de que la conducta constituya delito o responsabilidad administrativa.

**Artículo 116.** El INCAFE realizará la imposición de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de los convenios o cartas compromiso que suscriban por los apoyos recibidos.

**Artículo 117.** Los afectados por los actos y resoluciones derivadas de la presente ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Arbitraje**

**Artículo 118.** El INCAFE promoverá el arbitraje en el sector cafetalero, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre los productores, comercializadores, exportadores, industriales y torrefactores de café, con base en los principios de certidumbre y confianza, respecto de las operaciones y transacciones de la cadenas productivas y de mercado, en materia de calidad, cantidad y oportunidad, de los productos en el mercado, servicios financieros, servicios técnicos, equipos, tecnología y bienes de producción.

**Artículo 119.** El INCAFE operará de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento con la participación de las organizaciones y agentes económicos y con el apoyo en la dictaminación, de las instituciones académicas competentes del país. Para tales efectos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover entre productores, comercializadores, exportadores, industriales y torrefactoras del sector cafetalero, un sistema arbitral voluntario de solución de controversias y reglas de comercio para productos procedentes de la cadena productiva, en el mercado nacional e internacional y para los servicios técnicos y financieros y bienes de producción.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- II. Actuar como agente mediador, para conciliar, transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil relacionada con el sector rural.
- III. Actuar como árbitro y mediador, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos, convenios de naturaleza mercantil dentro del sector cafetalero, así como las que resulten entre proveedores, exportadores, importadores y consumidores de café, de acuerdo con esta Ley y las leyes de la materia.
- IV. Asesorar jurídicamente a los eslabones de la cadena de valor, en las actividades propias del comercio y resolver a solicitud de las partes, las controversias que se susciten como resultado de las transacciones celebradas.
- V. Promover la creación de unidades de arbitraje y mediación para ser acreditadas conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- VI. Las demás que determinen sus reglas.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley, las normas relacionadas con el café, su elaboración y venta.

**Artículo Tercero.** Los programas relacionados con el café en operación, serán asumidos o trasladados al INCAFE, así como el aporte de un capital semilla por parte del Estado para que el proceso tenga continuidad mientras se implementan los mecanismos y Reglas de Operación de apoyo a los productores.

**Artículo Cuarto.** El INCAFE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley publicará el Plan Rector.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo Quinto.** El titular de la SADER, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación, publicará en este mismo medio y en dos periódicos de circulación nacional la convocatoria para la elección de los integrantes de la Junta de Gobierno.

**Artículo Sexto.** El INCAFE, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

**Artículo Séptimo.** En el Presupuesto de Egresos de la Federación, un año posterior a la publicación de esta Ley y en años subsecuentes, se considerarán los recursos presupuestales para la aplicación de los preceptos de la presente Ley.

**Artículo Octavo.** Las responsabilidades derivadas de la puesta en operación del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y cafeterías serán obligatorias una vez publicado el reglamento de la presente ley.

**Artículo Noveno.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento, en tanto las mismas no versen sobre materias específicas que deban de ser reguladas a través de ordenamientos expresamente aplicadas a ellas.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción 1; 163, fracción 11; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y Estudios Legislativos Segunda, resultan competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones dictaminadoras coinciden en la importancia de fortalecer y proteger el café mexicano, tanto por ser un producto de alta comercialización y representar una industria en la que miles de personas mexicanas forman parte.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFECULTURA.

La importancia de este producto radica en el valor que tiene y genera como actividad estratégica para el desarrollo económico y social de distintas regiones y entidades del país, asimismo, el café mexicano es considerado como uno de los productos de mejor calidad a nivel internacional, siendo tal el caso que por varios años México se ha consolidado como uno de los principales países de producción de café.

Aunado a lo anterior, es de destacar que en al menos 14 estados de la República se produce café, dominando entre estos Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca, y Guerrero pues tan solo en estas 5 entidades se concentra el 94% de la producción nacional, principalmente debido a las condiciones geográficas y climatológicas en cada una de estas entidades.

En concreto el país cuenta con más de 600 mil hectáreas de cultivo de café, lo cual como se ha señalado anteriormente nos coloca como uno de los principales productores de café en América y el mundo.

No obstante, es de relevancia mencionar que, de acuerdo con el informe del mercado de café para el mes de septiembre 2022 publicado por la Organización Internacional del Café, para el caso de México y América Central se tienen registros de que las exportaciones en todas las formas de café disminuyeron en un 7.4%, es decir, se produjeron 1.19 millones de sacos hasta agosto de 2022 frente a los 1.29 millones de sacos que se produjeron en el mismo mes un año anterior.

Con las cifras anteriores, aunque México sea uno de los principales productores a nivel internacional, la realidad es que se han hilado al menos 2 años seguidos de producción, esto debido a múltiples factores entre ellos, la recuperación post pandemia que aún no permea la totalidad de este mercado en el país y los problemas de sanidad como la roya que ha afectado a distintas regiones y entidades, tal y como señalan la legisladora y el legislador promoventes.

Ante un escenario de esta naturaleza donde pese a las caídas en las exportaciones, el café de México sigue siendo un producto referente de calidad reconocido a nivel internacional, por lo que, tomando en consideración la importancia de esta industria en el país y su valor económico, es relevante legislar en esta materia para fortalecer a este sector y proteger a las y los campesinos, productores y comercializadoras que dependen de este mercado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**TERCERA.** Desde 1976 México suscribió el Convenio Internacional del Café, instrumento mediante el cual se reconoce por los Estados Parte, la importancia excepcional del café como una industria que aporta al desarrollo económico de los países productores, mediante el cual se tiene acceso a diferentes y nuevos mercados, y es un camino seguro para el intercambio de divisas.

Entre los Objetivos de este Convenio se encontraban:

- 1) Establecer un razonable equilibrio entre la oferta y la demanda mundiales de café, sobre bases que aseguren a los consumidores un adecuado abastecimiento de café a precios equitativos, y a los productores mercados para su café a precios remuneradores y que propicien un equilibrio a largo plazo entre la producción y el consumo.*
- 2) Evitar fluctuaciones excesivas de los niveles mundiales de suministros, existencias y precios, que son perjudiciales tanto para los productores como para los consumidores.*
- 3) Contribuir al desarrollo de los recursos productivos y al aumento y mantenimiento de los niveles de empleo e ingreso en los países Miembros, para ayudar así a lograr salarios justos, un nivel de vida más elevado y mejores condiciones de trabajo.*
- 4) Ampliar el poder de compra de los países exportadores de café, manteniendo los precios en consonancia con lo dispuesto en el ordinal 1) de este Artículo y aumentando el consumo.*
- 5) Promover y acrecer, por todos los medios posibles, el consumo de café.*
- 6) En general, estimular la colaboración internacional respecto de los problemas mundiales del café, habida cuenta de la relación que existe entre el comercio cafetero y la estabilidad económica de los mercados para los productos industriales.*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFECULTURA.**

En concreto, desde la década de los 70 se estableció mediante un instrumento internacional del cual México forma parte, las pautas para promover y desarrollo el mercado del café a nivel global debido a que este producto en particular ha sido reconocido de gran consumo en sus diferentes presentaciones.

Por lo que hace de este Convenio un instrumento de gran valor que ayudó a generar y encaminar distintas acciones mediante las instituciones del Estado para fomentar esta industria.

Si bien este Convenio tenía una duración de 6 años, hoy en día, se cuenta con el Acuerdo Internacional del Café de 2007, instrumento que, al igual que el anterior, busca entre los Estados Miembros, seguir creando los instrumentos y herramientas que protejan y fomenten el desarrollo del café como actividad económica excepcional y de gran relevancia para los países.

Dentro del Acuerdo aún vigente se estableció entre otras cosas que, los Estados Miembros deberán crear un sector sostenible de café en términos económicos, sociales y ambientales, así como elaborar y poner en práctica estrategias para aumentar la capacidad de las comunidades locales y de los pequeños caficultores para beneficiarse de la producción de café, lo que puede contribuir al alivio de la pobreza.

En ambos casos, tanto el Convenio como el Acuerdo son dos instrumentos internacionales mediante los cuales México se comprometió a velar por el crecimiento y desarrollo de la industria del café en el país.

**CUARTA.** El Estado Mexicano en los últimos 4 años no ha sido omiso en el cumplimiento de los instrumentos internacionales en la materia, por el contrario, ha buscado estimular la industria del café a través de diferentes instrumentos, acciones y políticas en beneficio de las personas y familias que dependen de esta actividad.

Asimismo, al tratarse de un producto agrario que emerge del campo mexicano y de acuerdo con el artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación del Estado:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

*“promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.*

*El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.”*

Por tal motivo, el hecho de crear nuevos mecanismos de protección legal para este sector resulta pertinente desde cualquier arista, toda vez que se trata de garantizar las óptimas condiciones para que las personas del campo que se dedican al cultivo de café encuentren los elementos necesarios para proteger su modo de vida y de sus familias, a manera de contexto, en México se tienen registros de más de 500 mil productores presentes en aproximadamente 480 municipios del país.

Por otro lado, y tal y como señala el párrafo segundo de la fracción citada, también se trata de garantizar el abasto de este producto en el mercado interno, siendo que, de acuerdo con la Planeación Agrícola Nacional, el consumo nacional aumentará para 2030 de 0.80 a 0.94 millones de toneladas de café.

Adicional, datos de USDA el consumo per cápita en México es de mil 600 kg anuales, y de acuerdo con cifras de PROFECO al menos el 85% de las y los mexicanos son consumidores de café. Si bien, la población en México es en menor cantidad consumidora de café que países europeos o sudamericanos, el hábito de consumo en este producto ha ido incrementando en los últimos 10 años.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

En concreto, en materia de producción, comercialización (exportación) y consumo interno, el café no ha dejado de ser un producto referente del cual se mantiene un seguimiento cercano de parte de las autoridades competentes a nivel federal y local, por lo que hace de esta propuesta de expedición de una nueva ley un nuevo instrumento que coadyuva en la consolidación de un sector y una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del país.

**QUINTA.** Dentro de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracción XXIX-E establece como facultad del Congreso el de:

*“Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.”*

En tal sentido, resulta competente para esta Cámara el legislar y expedir un nuevo ordenamiento secundario en materia de protección del sector cafetalero mexicano.

Establecer atribuciones específicas a las entidades ya existentes y señalar con cuidado los límites y obligaciones de cada uno de los agentes involucrados en esta industria es de extrema necesidad sobre todo en un momento post pandemia que se busca reforzar la economía nacional y proteger el bienestar de las y los mexicanos que participan y forman parte del campo.

Adicionalmente, se establecen las pautas y criterios mediante el cual se protege y regula la comercialización y la producción nacional.

Por lo que hace de esta nueva ley un instrumento estratégico que ayudará a seguir fortaleciendo esta industria y con ello incidir en el bienestar de las y los mexicanos que participan en este sector.

De forma estratégica y respetando el contenido de nuestra Carta Magna respecto a las facultades del Congreso, es que las y los integrantes de estas Comisiones coincidimos con la senadora y el senador promovente en el valor de esta propuesta para la economía mexicana y sobre todo para la industria del café en nuestro país.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**SEXTA.** La intención de contar con un ordenamiento especializado en materia de fomento a la cafeticultura no resulta ajena en el marco internacional, toda vez que, países como Colombia, Nicaragua o Costa Rica, cuentan con un marco jurídico robusto en esta materia.

Respecto a Costa Rica, la ley 2762 establece que mediante el Instituto del Café de Costa Rica se regula el Sector cafetalero de este país, fortaleciendo con ello la investigación, la transferencia de tecnología e información y la promoción de este café ante el mundo.

En el caso de Nicaragua, la Ley del Café tiene por objeto promover y defender el interés nacional en relación con el fomento, cultivo, beneficio, industrialización y comercio del café, así como conciliar los intereses de todos los agentes que participan en la actividad cafetalera dentro de este país.

En el caso de Colombia el marco jurídico contempla diversas leyes, ordenamientos y reglamentos que tiene por objeto proteger uno de los principales productos de su país, estableciendo a través de todos estos instrumentos reglas claras tanto para la producción, como la comercialización, la exportación y el gravamen para los productos de café y derivados.

Estos 3 casos de éxito son evidencia suficiente para señalar que el contar con un ordenamiento de esta naturaleza como el propuesto por la legisladora y legislador promovente, resulta de utilidad para proteger un producto internacionalmente reconocido y que da sustento a miles de familias mexicanas.

Adicional a la Ley Sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, este ordenamiento sienta las bases para integrar una industria cafetalera mejor organizada y con mejores mecanismos de protección para la producción nacional.

En concreto, la realidad observada en estos 3 diferentes escenarios internacionales demuestran que el hecho de legislar y establecer normatividad estratégica respecto a un sector económico en particular facilita la protección del mercado y coadyuba en el bienestar de las personas que forman parte de esta industria.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

En la medida que se refuercen los mecanismos de protección y regulación ordenada siempre acompañada por quienes integran este sector, se podrá garantizar la subsistencia de esta industria por varias generaciones.

**SÉPTIMA.** Como se señala en el apartado de Antecedentes del presente Dictamen, el pasado 15 de noviembre de 2022, se recibió de parte de la Senadora promovente Susana Harp Iturribarria, un alcance que contiene modificaciones al proyecto de Decreto presentado en la iniciativa inscrita el noviembre de 2021.

Al respecto, es de destacar que las modificaciones presentadas en dicho alcance, recoge las propuestas de diferentes cuerpos técnicos tanto de la senadora como del senador promovente, incorporando en este mismo la experiencia y propuestas de la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café S.C., así como de integrantes del Sistema Nacional Producto Café y de la Oficina General de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Rural.

De forma adicional, quienes integramos estas Comisiones coincidimos en que el contenido del alcance remitido contempla y atiende la disponibilidad presupuestal por lo que en un ejercicio de responsabilidad y austeridad, se optó en incluir dentro del proyecto de decreto la creación de una entidad de coordinación de los sectores públicos, social y privado mediante el cual se podrán definir y establecer las líneas de trabajo e interés común entre los sectores y actores que participan dentro de la cadena productiva del café.

Complementando la exposición de motivos del alcance remitido a estas Comisiones, se debe señalar que la Ley Federal de Austeridad Republicana publicada en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2019, establece como objetivo en su artículo 1º:

*“...regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal.”*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Por su parte el artículo 7º de esta misma Ley establece en su párrafo primero que:

*“La política de austeridad republicana de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.”*

Por lo que, tomando en consideración éstos dos artículos de la Ley Federal de Austeridad Republicana y evaluando el contenido de la propuesta de modificación al proyecto de Decreto, estas Comisiones Coinciden en que se cumple con los principios que establece esta Ley para el funcionamiento del ente propuesto como órgano encargado de armonizar las líneas de trabajo en favor del sector de café mexicano.

**OCTAVA.** Como parte del proceso de evaluación, estas Comisiones Unidas, sensibles al tema materia de dictaminación, recibieron la opinión y propuestas tanto de representantes del sector cafetalero, como de autoridades del Poder Ejecutivo, con la intención de atender y enriquecer el contenido del Proyecto de Decreto por el que se expide una ley especializada en promover y desarrollar la industria del café en México, de la cual miles de personas mexicanas forman parte y dependen.

Dentro de este ejercicio de recolección y atención a los agentes que forman parte del desarrollo de esta industria se atendieron observaciones precisas sobre todo en materia de impacto presupuestal atendiendo y entendiendo la premisa de la actual administración de maximizar los recursos disponibles y aplicar en la medida de lo posibles esquemas de austeridad sin que por ello se impacte en el desempeño de esta industria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

En específico, se debe reconocer el interés e involucramiento que las autoridades del Ejecutivo Federal prestaron para la formulación de esta nueva normativa dentro del marco jurídico mexicano, la cual tiene como premisa proteger la industria del café e impulsar su desempeño con acciones y políticas precisas que coadyuvan al fortalecimiento de la cadena de valor mediante el acompañamiento justo y necesario de las entidades de Gobierno competentes.

De igual forma, con el objetivo de brindar mayor certeza a las y los involucrados dentro de este sector, se escucharon las recomendaciones y aportaciones de las asociaciones cafetaleras que, con su experiencia señalaron modificaciones al presente decreto las cuales contemplan en su contenido, acciones específicas que protegen la industria nacional y proveen mecanismos seguros para la comercialización al interior y exterior de nuestro país con el acompañamiento de las autoridades competentes, haciendo de este proyecto, una propuesta conciliadora e integral que busca beneficiar a las y los cafetaleros y el país.

Las propuestas de modificación recibidas y consideradas para su integración en el proyecto de decreto de este dictamen es una muestra clara de la colaboración y cooperación existente entre la sociedad civil y poderes del Estado mexicano para conciliar y coincidir en acciones concretas que benefician al campo y a los hogares mexicanos.

**NOVENA.** Para quienes integramos estas Comisiones Unidas concluimos que el contenido de las iniciativas, son pertinentes de ser aprobadas con modificaciones a fin de establecer un ordenamiento robusto e integral que contemple a todos y cada uno de los eslabones que participan dentro de este sector.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

#### IV. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura para quedar como sigue:

##### TÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

##### CAPÍTULO I

##### Del objeto de la Ley

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., órgano ejecutor del Comité Nacional Sistema Producto Café.
- II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.
- IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.
- V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.
- VI. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.
- VII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.
- VIII. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.
- IX. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.
- X. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.
- XI. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.
- XII. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.
- XIII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.
- XIV. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.
- XV. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.
- XVI. Café arábica mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO<sub>2</sub>.
- XVII. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábica.
- XVIII. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.
- XIX. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.
- XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.
- XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
- XXII. Certificado de Origen: Documento que identifica el origen del café, atendiendo los protocolos internacionales de los acuerdos en materia de café de los que forma el Estado mexicano;
- XXIII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- XXIV. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.
- XXV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.
- XXVI. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBoT y LIFFE, para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.
- XXVII. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- XXVIII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.
- XXIX. Precio remunerativo: Precio pagado al productor de café que permite recuperar los gastos en la producción y tener una utilidad razonable, digna y próspera.
- XXX. Productor de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.
- XXXI. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- XXXII. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.
- XXXIII. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

**Artículo 4.** La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

- I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores;
- II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;
- III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;
- IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;
- V. La implementación de una normatividad orientada a precios remunerativos que permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y financieramente sana para toda la cadena productiva, incluido el consumidor, y
- VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

**Artículo 5.** El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;
- II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;
- III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios remunerativos;
- IV. La implementación de un esquema de difusión de precio justo en la comercialización basado en los precios de referencia internacionales;
- V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano y restrinja el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;
- VI. El fomento a la investigación científica, participativa y el desarrollo, transferencia y adopción tecnológica e innovación;
- VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, bienes y servicios públicos para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano, y
- VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluido el consumidor y público en general.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**De las autoridades e instancias**  
**CAPÍTULO I**  
**De las facultades de la Secretaría**

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría la conducción de la política pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

- I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;
- II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;
- III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café, así como establecer las Reglas de Operación de los mismos, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;
- IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales asociados a la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;
- V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;
- VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos;
- VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Información y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;
- VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, a efecto de promover el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor del café;

- IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, las políticas de autosuficiencia alimentaria, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente del café mexicano, previendo la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;
- X. Representar, en coordinación la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;
- XI. Colaborar con la Secretaría de Economía en la promoción, distribución, comercialización y abasto del café y sus derivados;
- XII. Fomentar, en colaboración con la Secretaría de Economía, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;
- XIII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias;
- XIV. Promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;
- XV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;
- XVI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y
- XVII. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

## CAPÍTULO II

### De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

**Artículo 7.** Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

**Artículo 8.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;
- II. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al gobierno Federal, bajo un ejercicio de congruencia con las acciones y objetivos del sistema nacional de planeación, así como los planes, programas y acciones derivados de éste, con el objetivo de efficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;
- III. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;
- IV. Colaborar en el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos, subproductos y derivados;
- V. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;
- VI. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;
- VII. Proponer acciones y medidas de apoyo a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- VIII. Proponer acciones y medidas de fomento de los beneficios de la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas y resilientes; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades, que permitan el fomento del cultivo y comercialización del café mexicano, incluidas todas sus certificaciones;
- IX. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;
- X. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;
- XI. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa, en cualquiera de sus presentaciones, cumpla con la normatividad vigente de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;
- XII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional e internacional, tanto en mercados maduros, como emergentes;
- XIII. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;
- XIV. Promover y gestionar la capacitación a los grupos de productores para la elaboración de proyectos que fortalezcan los encadenamientos productivos y el incremento de niveles de competitividad sobre procesos productivos, valor agregado y comercialización;
- XV. Establecer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- XVI. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII Y XIX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial y del Programa Especial de la Cafeticultura Mexicana;
- XVII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y
- XVIII. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

**Artículo 9.** La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

- I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;
- II. Secretaría de Bienestar;
- III. Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. Secretaría de Economía;
- V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de productores de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;
- VII. Una persona representante de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;
- VIII. Una persona representante de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y
- IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 10.** Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular del Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

**Artículo 11.** Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

**Artículo 12.** La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por miembros del sector de la cadena productiva del café.

**Artículo 13.** La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 14.** La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

- I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;
- II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;
- III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
- IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
- V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Titular de la Comisión**

**Artículo 15.** Quedan a cargo del titular de la Comisión las siguientes actividades:

- I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos;
- II. Presentar, en su caso, a los integrantes de la Comisión el Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana;
- III. Designar a los representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe;
- IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropeuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;
- V. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VII. Promover conjuntamente con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de convenios de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;
- VIII. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva;
- IX. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

### TÍTULO III

#### Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

**Artículo 16.** El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 17.** El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera, y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 18.** El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional al y que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

**Artículo 19.** La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

**Artículo 20.** Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

**Artículo 21.** La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

## CAPÍTULO II

### **Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café**

**Artículo 22.** En el marco del Sistema Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 23.** La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

**Artículo 24.** En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.

## TITULO CUARTO

### Del fomento y desarrollo de la cafeticultura

#### CAPÍTULO I

#### Del Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana

**Artículo 25.** La Secretaría, de conformidad con lo establecido en el programa sectorial, diseñará el Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana, acorde con el objeto y los principios de la presente Ley, y los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones.

**Artículo 26.** La Secretaría, al formular el Programa Especial, incorporará las acciones, mecanismos y apoyos que hayan determinado, conforme a su ámbito de competencia y en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el fomento de la cafeticultura.

#### CAPITULO II

#### Del financiamiento de la cafeticultura

**Artículo 27.** Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, prever acciones y programas, así como mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 28.** La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

**Artículo 29.** La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

**Artículo 30.** El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

**Artículo 31.** La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

**Artículo 32.** Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y comercial.

### **CAPÍTULO III**

#### **Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera**

**Artículo 33.** La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- I. La renovación de las plantaciones;
- II. La producción y mejora de las variedades de café;
- III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;
- IV. Las densidades bajas de plantas;
- V. La aplicación de insumos para la nutrición, y
- VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

**Artículo 34.** La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

- I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;
- II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes respectivas;
- III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;
- IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;
- V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;
- VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;
- VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;
- VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

**Artículo 35.** La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

**Artículo 36.** La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

**Artículo 37.** La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

**Artículo 38.** El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.

**Artículo 39.** La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

## TÍTULO QUINTO

### De la comercialización e industrialización del café mexicano

#### CAPÍTULO I

#### De la comercialización

**Artículo 40.** Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 41.** La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma, el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

**Artículo 42.** El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

**Artículo 43.** En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

**Artículo 44.** La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados de mayor competitividad en cuanto a precios en función de su calidad, comercio con precios remunerativos y procesos sustentables, entre otros criterios.

**Artículo 45.** La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 46.** La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los sistemas de control interno de buenas prácticas propias de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **De los precios del café**

**Artículo 47.** La Comisión establecerá un Comité de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 50 de esta Ley.

**Artículo 48.** El Comité de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

**Artículo 49.** El Comité de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

**Artículo 50.** Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

- I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y
- III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

**Artículo 51.** Los estudios señalados en el artículo anterior, estarán orientados a identificar:

- I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;
- II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y
- III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Para el manejo de calidades y evaluaciones, se considerarán las referencias establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas. Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

**Artículo 52.** El Comité de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 53.** El Comité de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios remunerativos acorde a la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

**Artículo 54.** La Comité, considerando la información que se señala en los artículos anteriores, al inicio de cada cosecha presentará el monto que se estimaría como precio remunerativo a pagar a los productores. De manera particular, sobre el quintal de café pergamino a partir de los costos de producción y bajo el principio de utilidad digna.

**Artículo 55.** La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

**Artículo 56.** El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del café mexicano**

**Artículo 57.** Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de impactar positivamente los niveles de precio remunerativo y mejoramiento de la calidad del café y del consumo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 58.** La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

**Artículo 59.** La Secretaría, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y con base en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, establecerá los criterios para calificar:

- I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y
- II. La calidad del beneficiado en el procesamiento de los granos para su comercialización.

**Artículo 60.** En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales y el precio remunerativo.

**Artículo 61.** El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del café sustentable y el cambio climático**

**Artículo 62.** La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- I. Los efectos al cambio climático en la producción del café;
- II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;
- III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y
- IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

**Artículo 63.** Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover, de manera conjunta con la dependencia referidas, la producción de café bajo sombra diversificada y policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.

**Artículo 64.** La Secretaría propondrá un mecanismo de pago por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

**Artículo 65.** La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

**Artículo 66.** En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFECULTURA.

mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

**Artículo 67.** Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

- I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;
- II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y
- III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

## CAPÍTULO V

### Café tostado, molido, soluble y extracto

**Artículo 68.** Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

**Artículo 69.** Las organizaciones sociales que participan en la Comisión, podrán colaborar, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

**Artículo 70.** Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 71.** La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

**TÍTULO SEXTO**  
**De las importaciones y exportaciones**  
**CAPÍTULO I**  
**De las importaciones**

**Artículo 72.** Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior, así como la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, coadyuvarán en la identificación de actos de entrada al territorio nacional de café o sus derivados que no cumplan con los requisitos de calidad establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los requisitos arancelarios correspondientes y, en su caso, aquellos internados de manera irregular al país.

**Artículo 73.** En las importaciones de café:

- I. La Comisión propondrá a la Secretaría medidas para la identificación y el ordenamiento y, en su caso, restricción, de la importación de café de calidades inferiores que afecten el precio remunerativo del café mexicano, susceptibles de generar prácticas desleales de comercio;
- II. La Comisión presentará opinión a la Secretaría sobre los márgenes de la demanda de café de importación a nivel nacional para efectos de su importación correspondiente;
- III. Las importaciones temporales se autorizarán en el marco de las disposiciones vigentes y únicamente para efectos de la transformación del producto;
- IV. Se vigilará que las importaciones de café autorizadas no incurran en prácticas desleales de comercio o la violación a la reglamentación vigente de acuerdos comerciales con otros países o de los organismos internacionales de comercio, y
- V. La Secretaría, podrá emitir opinión a la Secretaría de Economía sobre la actualización de las fracciones arancelarias en el café de importación, a efecto de favorecer su claridad y precisión, conforme a una clasificación y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

nomenclatura adecuada y en apego a las resoluciones adoptadas en el seno de las organizaciones que regulan el comercio internacional de las que sea parte el Estado mexicano.

**Artículo 74.** La Comisión, en coordinación con las demás autoridades verificadoras en la materia, colaborará en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café, con la participación que corresponda a otras autoridades de salud y fitosanitarias.

## **CAPÍTULO II**

### **De las exportaciones**

**Artículo 75.** La Secretaría podrá proponer al Comité Nacional Sistema Producto Café como organismo certificante, con motivo de la emisión de los Certificados de Origen válidos como requisito no arancelario para la exportación de café en México, en apego a los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 76.** Los certificados de origen que se requieran para la exportación de café y sus derivados serán expedidos, con apego a los convenios y tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano.

**Artículo 77.** Las exportaciones de café:

- I. Se vigilará que las exportaciones de café no incurran en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y
- II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos solicitados para su importación, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 78.** En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado

**Artículo 79.** La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la trazabilidad del café**

**Artículo 80.** Las aduanas del país y demás autoridades competentes en la materia, tratándose de la exportación de café, procederán a la determinación de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, a la comprobación de las infracciones cometidas y a la imposición de sanciones que correspondan, incluso el embargo precautorio de las mercancías, cuando se incumplan las disposiciones jurídicas aplicables a la exportación.

**Artículo 81.** La Secretaría, en coordinación y colaboración con la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **De los sanciones y la mediación**

##### **Capítulo Único**

**Artículo 82.** La Comisión, en el ámbito de las atribuciones de sus integrantes, promoverá las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**Artículo 83.** Las sentencias definitivas en contra de productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.

**Artículo 84.** El Secretario Ejecutivo podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores, importadores nacionales e industriales, con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. En caso de ser competencia de otra autoridad, bajo otras leyes o normatividad relacionadas a la actividad cafetalera, podrá recurrir a ellas y auxiliarla en lo que sea de su competencia.

**Artículo 85.** Los afectados por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 86.** Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley, la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

**TERCERO.** La Secretaría, con el apoyo de la Comisión, publicará el Programa Especial de la Cafeticultura Mexicana al que se refiere el artículo 25 de la Ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los programas vigentes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**CUARTO.** La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

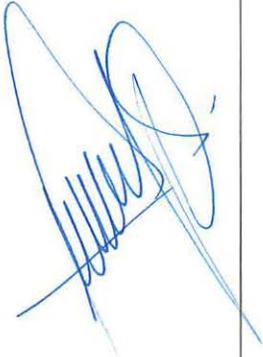
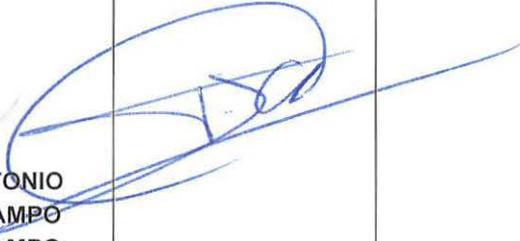
**QUINTO.** La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

**SEXTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Salón de Comisiones de la Cámara de Senadores, 07 de diciembre de 2022.



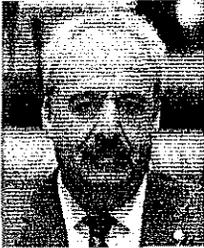
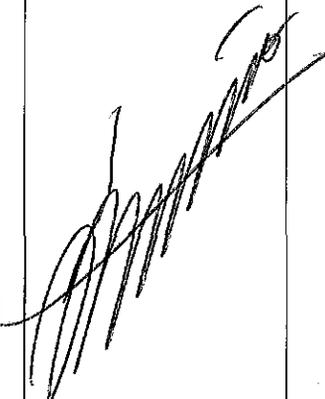
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

|  | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|-----------|------------|
| <br><b>SEN. NANCY GUADALUPE<br/>SÁNCHEZ ARREDONDO<br/>PRESIDENTA</b>                    |     |           |            |
| <br><b>SEN. JUAN ANTONIO<br/>MARTÍN DEL CAMPO<br/>MARTÍN DEL CAMPO<br/>SECRETARIO</b> |  |           |            |
| <br><b>SEN. RAÚL DE JESÚS<br/>ELENES ANGULO<br/>SECRETARIO</b>                        |  |           |            |





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

|  | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|-----------|------------|
| <br><b>SEN. ARTURO BOURS<br/>GRIFFITH<br/>INTEGRANTE</b>      |  |           |            |
| <br><b>SEN. RAFAEL ESPINO DE<br/>LA PEÑA<br/>INTEGRANTE</b> |  |           |            |
| <br><b>SEN. ADOLFO GÓMEZ<br/>HERNÁNDEZ<br/>INTEGRANTE</b>   |  |           |            |





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| <br><b>SEN. ROSA ELENA<br/>JIMÉNEZ ARTEAGA<br/>INTEGRANTE</b>       |         |           |            |
| <br><b>SEN. OVIDIO SALVADOR<br/>PERALTA SUÁREZ<br/>INTEGRANTE</b> |         |           |            |
| <br><b>SEN. ERNESTO PÉREZ<br/>ASTORGA<br/>INTEGRANTE</b>          |         |           |            |





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| <br><b>SEN. NAVOR ALBERTO<br/>ROJAS MANCERA<br/>INTEGRANTE</b>        |         |           |            |
| <br><b>SEN. JOSÉ ERANDI<br/>BERMÚDEZ MÉNDEZ<br/>INTEGRANTE</b>      |         |           |            |
| <br><b>SEN. MARÍA GUADALUPE<br/>SALDAÑA CISNEROS<br/>INTEGRANTE</b> |         |           |            |





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

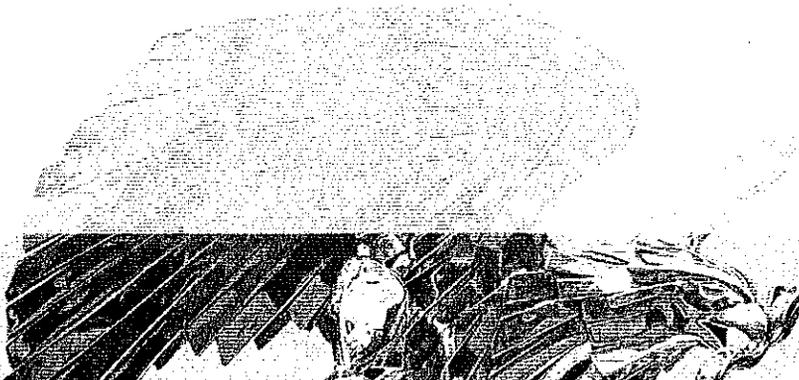
|  | A FAVOR                           | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|-----------------------------------|-----------|------------|
| <br><b>SEN. BEATRIZ ELENA<br/>PAREDES RANGEL<br/>INTEGRANTE</b> |                                   |           |            |
| <br><b>SEN. JORGE CARLOS<br/>RAMÍREZ MARÍN<br/>INTEGRANTE</b> |                                   |           |            |
| <br><b>SEN. MARÍA GRACIELA<br/>GAITÁN DÍAZ<br/>INTEGRANTE</b> | <i>Maria Graciela Gaitán Díaz</i> |           |            |





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

|   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| <br><b>SEN. ANTONIO GARCÍA<br/>CONEJO<br/>INTEGRANTE</b> |         |           |            |



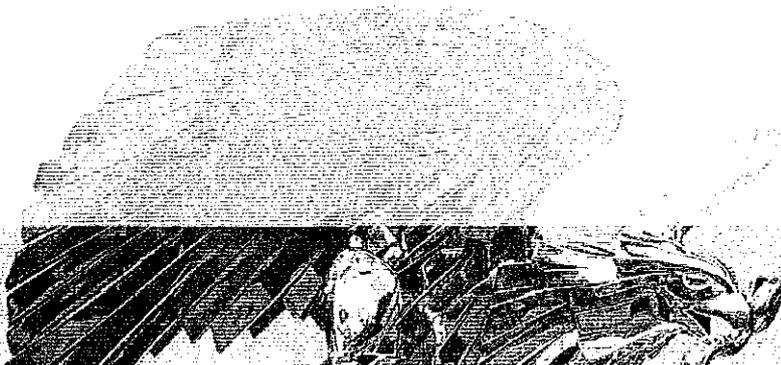


COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Registro de votación del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

SENTIDO DEL VOTO

|  | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
| <br>SEN. ARTURO BOURS<br>GRIFFITH<br>Integrante |  |           |            |





COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Registro de votación del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

SENTIDO DEL VOTO

|   | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
| <br>SEN. OVIDIO SALVADOR<br>PERALTA SUÁREZ<br>Integrante |  |           |            |





COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Registro de votación del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

SENTIDO DEL VOTO

|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN  |
|--|---------|-----------|---|
| <br>SEN. ERNESTO PÉREZ<br>ASTORGA<br>Integrante |         |           |  |





COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Registro de votación del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

SENTIDO DEL VOTO

|   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| <br><br>SEN. NAVOR ALBERTO<br>ROJAS MANCERA<br>Integrante |         |           |            |

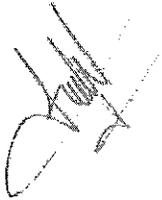




COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Registro de votación del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

SENTIDO DEL VOTO

|   | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
| <br>SEN. MARÍA GUADALUPE<br>SALDAÑA CISNEROS<br>Integrante |  |           |            |

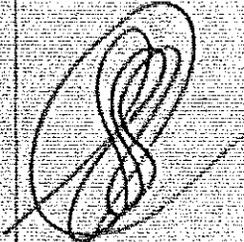




COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Registro de votación del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

SENTIDO DEL VOTO

|  | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
| <br>SEN. RAÚL DE JESÚS<br>ELENES ANGULO<br>Secretario |  |           |            |

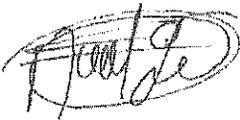




COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Registro de votación del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

SENTIDO DEL VOTO

|   | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|-----------|------------|
| <br>SEN. ANTONIO GARCÍA<br>CONEJO<br>Integrante |  |           |            |



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

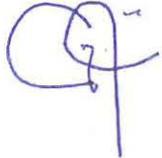
### CÉDULA DE VOTACIÓN

**REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

**MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022, 17:00 HORAS, MODALIDAD: HÍBRIDA.**

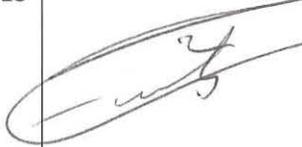
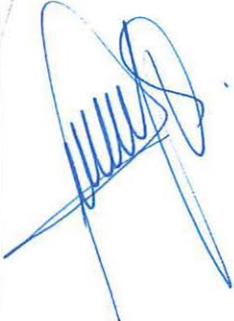
**LUGAR: SALA 5 Y 6, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

| No. |   | NOMBRE   | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-----|---|--|---|-----------|------------|
| 1   |   | SEN. RAFAEL ESPINO<br>DE LA PEÑA<br>PRESIDENTE       |  |           |            |
| 2   |  | SEN. JOSÉ NARRO<br>CÉSPEDES<br>SECRETARIO            |  |           |            |
| 3   |  | SEN. NADIA NAVARRO<br>ACEVEDO<br>SECRETARIA          |   |           |            |
| 4   |  | SEN. JOSÉ ANTONIO<br>CRUZ ÁLVAREZ LIMA<br>INTEGRANTE |  |           |            |

# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

## CÉDULA DE VOTACIÓN

| No. |   | NOMBRE   | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-----|---|--|--|-----------|------------|
| 5   |    | SEN. ELÍ CÉSAR<br>EDUARDO CERVANTES<br>ROJAS<br>INTEGRANTE |     |           |            |
| 6   |    | SEN. MARÍA MERCED<br>GONZÁLEZ GONZÁLEZ<br>INTEGRANTE       |  |           |            |
| 7   |   | SEN. DANIEL<br>GUTIÉRREZ<br>CASTORENA<br>INTEGRANTE        |   |           |            |
| 8   |  | SEN. J. FÉLIX SALGADO<br>MACEDONIO<br>INTEGRANTE           |  |           |            |
| 9   |  | SEN. NANCY<br>GUADALUPE SÁNCHEZ<br>ARREDONDO<br>INTEGRANTE |   |           |            |

## CÉDULA DE VOTACIÓN

| No. |   | NOMBRE  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-----|---|---|---------|-----------|------------|
| 10  |    | SEN. DAMIÁN ZEPEDA<br>VIDALES<br>INTEGRANTE         | ●       |           |            |
| 11  |    | SEN. CLAUDIA RUIZ<br>MASSIEU SALINAS<br>INTEGRANTE  |         |           |            |
| 12  |   | SEN. NOÉ CASTAÑÓN<br>INTEGRANTE                     | ●       |           |            |
| 13  |  | SEN. RAÚL BOLAÑOS<br>CACHO-CUÉ<br>INTEGRANTE        |         |           |            |
| 14  |  | SEN. MIGUEL ÁNGEL<br>MANCERA ESPINOSA<br>INTEGRANTE |         |           |            |



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

**REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS  
COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.  
MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022, 17:00 HORAS, MODALIDAD:  
HÍBRIDA.**

**LUGAR: SALA 5 Y 6, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA  
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

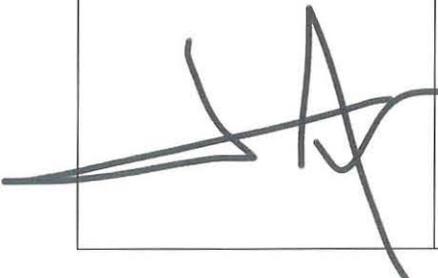
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**CÉDULA DE VOTACIÓN**



SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

| A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|-----------|------------|
|  |           |            |



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS  
COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.  
MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022, 17:00 HORAS, MODALIDAD:  
HÍBRIDA.**

**LUGAR: SALA 5 Y 6, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA  
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

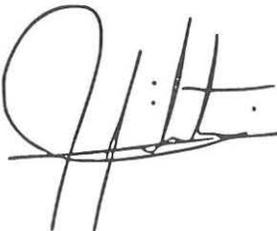
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

### CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. NOÉ CASTAÑÓN

### INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

| A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|-----------|------------|
|  |           |            |



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

**REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.  
MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022, 17:00 HORAS, MODALIDAD: HÍBRIDA.  
LUGAR: SALA 5 Y 6, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

**CÉDULA DE VOTACIÓN**



**SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

| A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|-----------|------------|
|  |           |            |

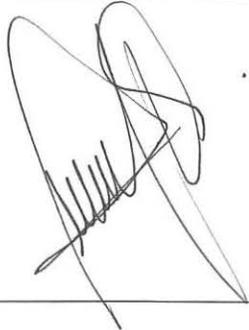
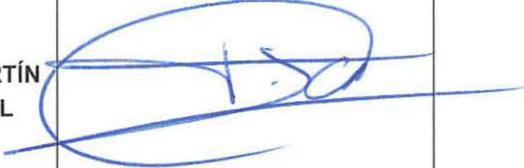
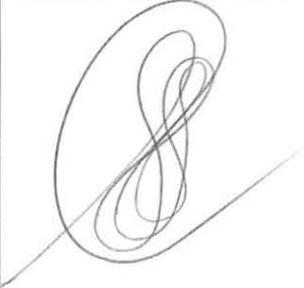


**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO RURAL**

**REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

30 de noviembre, 2022  
10:00 horas  
Modalidad híbrida  
Salas 3 y 4, PB, Hemiciclo  
Plataforma Digital "Cisco WebEx Meetings"

**LISTA DE ASISTENCIA**

|   |   |   |
|---|---|---|
|    | <br><b>SEN. NANCY GUADALUPE<br/>SÁNCHEZ ARREDONDO<br/>PRESIDENTA</b>                   |    |
|   | <br><b>SEN. JUAN ANTONIO MARTÍN<br/>DEL CAMPO MARTÍN DEL<br/>CAMPO<br/>SECRETARIO</b> |    |
|  | <br><b>SEN. RAÚL DE JESÚS<br/>ELENES ÁNGULO<br/>SECRETARIO</b>                       |  |
|  | <br><b>SEN. ARTURO BOURS<br/>GRIFFITH<br/>INTEGRANTE</b>                             |   |



**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO RURAL**

**REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

30 de noviembre, 2022  
10:00 horas  
Modalidad híbrida  
Salas 3 y 4, PB, Hemiciclo  
Plataforma Digital "Cisco WebEx Meetings"

**LISTA DE ASISTENCIA**

|   |  |   |
|---|--|---|
|    | <br><b>SEN. RAFAEL ESPINO DE LA<br/>PEÑA<br/>INTEGRANTE</b>         |    |
|   | <br><b>SEN. ADOLFO GÓMEZ<br/>HERNÁNDEZ<br/>INTEGRANTE</b>          |   |
|  | <br><b>SEN. ROSA ELENA JIMÉNEZ<br/>ARTEAGA<br/>INTEGRANTE</b>     |  |
|  | <br><b>SEN. OVIDIO SALVADOR<br/>PERALTA SUÁREZ<br/>INTEGRANTE</b> |   |



**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO RURAL**

**REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

30 de noviembre, 2022  
10:00 horas  
Modalidad híbrida  
Salas 3 y 4, PB, Hemiciclo  
Plataforma Digital "Cisco WebEx Meetings"

**LISTA DE ASISTENCIA**

|   |  |  |
|---|--|--|
|    | <br><b>SEN. ERNESTO PÉREZ<br/>ASTORGA<br/>INTEGRANTE</b>              |  |
|   | <br><b>SEN. NAVOR ALBERTO<br/>ROJAS MANCERA<br/>INTEGRANTE</b>      |  |
|  | <br><b>SEN. JOSÉ ERANDI<br/>BERMÚDEZ MÉNDEZ<br/>INTEGRANTE</b>      |  |
|  | <br><b>SEN. MARÍA GUADALUPE<br/>SALDAÑA CISNEROS<br/>INTEGRANTE</b> |  |



**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO RURAL**

**REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

30 de noviembre, 2022  
10:00 horas  
Modalidad híbrida  
Salas 3 y 4, PB, Hemiciclo  
Plataforma Digital "Cisco WebEx Meetings"

**LISTA DE ASISTENCIA**

|   |  |   |
|---|--|---|
|    | <br><b>SEN. BEATRIZ ELENA<br/>PAREDES RANGEL<br/>INTEGRANTE</b> |    |
|   | <br><b>SEN. JORGE CARLOS<br/>RAMÍREZ MARÍN<br/>INTEGRANTE</b>  |   |
|  | <br><b>SEN. MARÍA GRACIELA<br/>GAITÁN DÍAZ<br/>INTEGRANTE</b> |  |
|  | <br><b>SEN. ANTONIO GARCÍA<br/>CONEJO<br/>INTEGRANTE</b>      |   |



**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**  
Senado de la República  
Reunión Ordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Desarrollo Rural, y de Estudios Legislativos, Segunda  
30 de noviembre de 2022

**ASISTENCIA**

Lista de Asistencia a la **REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**, celebrada, en modalidad híbrida, el **miércoles 30 de noviembre** del presente año, a las 10:00 horas, en las Salas 3 y 4, planta baja, Edificio Hemiciclo de Reforma 135, Ciudad de México, y mediante la Plataforma Digital "Cisco WebEx Meetings".



**SEN. ARTURO BOURS GRIFFITH**  
Integrante

**FIRMA**



**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**  
Senado de la República  
Reunión Ordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Desarrollo Rural, y de Estudios Legislativos, Segunda  
30 de noviembre de 2022

**ASISTENCIA**

Lista de Asistencia a la **REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**, celebrada, en modalidad híbrida, el **miércoles 30 de noviembre** del presente año, a las 10:00 horas, en las Salas 3 y 4, planta baja, Edificio Hemiciclo de Reforma 135, Ciudad de México, y mediante la Plataforma Digital "Cisco WebEx Meetings".



**SEN. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ**  
Integrante

**FIRMA**



**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**  
Senado de la República  
Reunión Ordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Desarrollo Rural, y de Estudios Legislativos, Segunda  
30 de noviembre de 2022

**ASISTENCIA**

Lista de Asistencia a la **REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**, celebrada, en modalidad híbrida, el **miércoles 30 de noviembre** del presente año, a las 10:00 horas, en las Salas 3 y 4, planta baja, Edificio Hemíciclo de Reforma 135, Ciudad de México, y mediante la Plataforma Digital "Cisco WebEx Meetings".



SEN. ERNESTO PÉREZ ASTORGA  
Integrante

**FIRMA**



**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**  
Senado de la República  
Reunión Ordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Desarrollo Rural, y de Estudios Legislativos, Segunda  
30 de noviembre de 2022

**ASISTENCIA**

Lista de Asistencia a la **REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**, celebrada, en modalidad híbrida, el **miércoles 30 de noviembre** del presente año, a las 10:00 horas, en las Salas 3 y 4, planta baja, Edificio Hemiciclo de Reforma 135, Ciudad de México, y mediante la Plataforma Digital "Cisco WebEx Meetings".



SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA  
Integrante

**FIRMA**

---



**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**  
Senado de la República  
Reunión Ordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Desarrollo Rural, y de Estudios Legislativos, Segunda  
30 de noviembre de 2022

**ASISTENCIA**

Lista de Asistencia a la **REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**, celebrada, en modalidad híbrida, el **miércoles 30 de noviembre** del presente año, a las 10:00 horas, en las Salas 3 y 4, planta baja, Edificio Hemiciclo de Reforma 135, Ciudad de México, y mediante la Plataforma Digital "Cisco WebEx Meetings".



**SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA  
CISNEROS**  
Integrante

**FIRMA**



**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**  
Senado de la República  
Reunión Ordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Desarrollo Rural, y de Estudios Legislativos, Segunda  
30 de noviembre de 2022

**ASISTENCIA**

Lista de Asistencia a la **REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**, celebrada, en modalidad híbrida, el **miércoles 30 de noviembre** del presente año, a las 10:00 horas, en las Salas 3 y 4, planta baja, Edificio Hemiciclo de Reforma 135, Ciudad de México, y mediante la Plataforma Digital "Cisco WebEx Meetings".



**SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**  
Integrante

**FIRMA**



**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**  
Senado de la República  
Reunión Ordinaria de Trabajo de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Desarrollo Rural, y de Estudios Legislativos, Segunda  
30 de noviembre de 2022

**ASISTENCIA**

Lista de Asistencia a la **REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**, celebrada, en modalidad híbrida, el **miércoles 30 de noviembre** del presente año, a las 10:00 horas, en las Salas 3 y 4, planta baja, Edificio Hemiciclo de Reforma 135, Ciudad de México, y mediante la Plataforma Digital "Cisco WebEx Meetings".



**SEN. ADOLFO GÓMEZ HERNÁNDEZ**  
Integrante

**FIRMA**

---



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

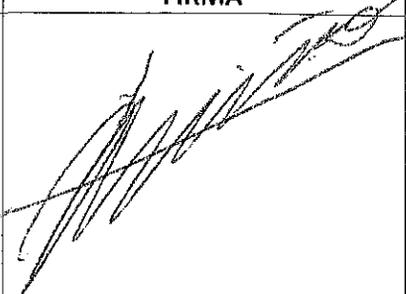
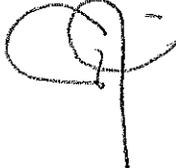
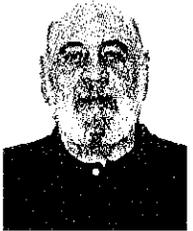
## LISTA DE ASISTENCIA

**REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

**MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, 10:00 HORAS.**

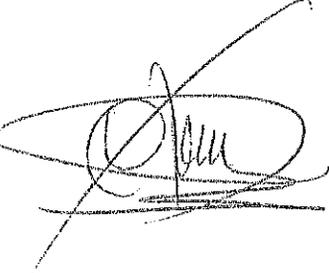
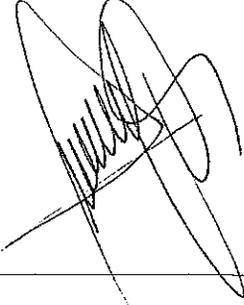
**MODALIDAD: HÍBRIDA.**

**LUGAR: SALA 3 Y 4, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

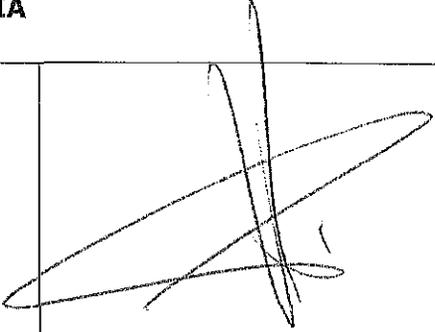
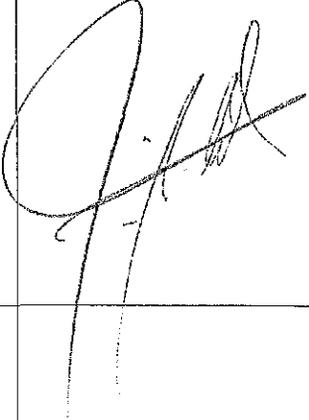
| No. |   | NOMBRE   | FIRMA  |
|-----|---|--|--|
| 1   |    | SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA<br>PRESIDENTE          |    |
| 2   |   | SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO<br>SECRETARIA             |  |
| 3   |  | SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES<br>SECRETARIO               |  |
| 4   |  | SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ<br>LIMA<br>INTEGRANTE |  |

# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

## LISTA DE ASISTENCIA

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
| 5 |    | <p>SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO<br/>CERVANTES ROJAS<br/>INTEGRANTE</p> |     |
| 6 |    | <p>SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ<br/>GONZÁLEZ<br/>INTEGRANTE</p>    |   |
| 7 |   | <p>SEN. DANIEL GUTIÉRREZ<br/>CASTORENA<br/>INTEGRANTE</p>        |   |
| 8 |  | <p>SEN. J. FÉLIX SALGADO<br/>MACEDONIO<br/>INTEGRANTE</p>        |   |
| 9 |  | <p>SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ<br/>ARREDONDO<br/>INTEGRANTE</p> |  |

LISTA DE ASISTENCIA

|           |   |  |   |
|-----------|---|--|---|
| <p>10</p> |    | <p>SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES<br/>INTEGRANTE</p>             |   |
| <p>11</p> |    | <p>SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU<br/>SALINAS<br/>INTEGRANTE</p>  |   |
| <p>12</p> |   | <p>SEN. NOÉ CASTAÑÓN<br/>INTEGRANTE</p>                      |  |
| <p>13</p> |  | <p>SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ<br/>INTEGRANTE</p>            |   |
| <p>14</p> |  | <p>SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA<br/>ESPINOSA<br/>INTEGRANTE</p> |   |



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

**REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

**MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, 10:00 HORAS.**

**MODALIDAD: HÍBRIDA.**

**LUGAR: SALA 3 Y 4, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA  
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

**LISTA DE ASISTENCIA**



SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN**

**FIRMA**



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

**REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

**MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, 10:00 HORAS.**

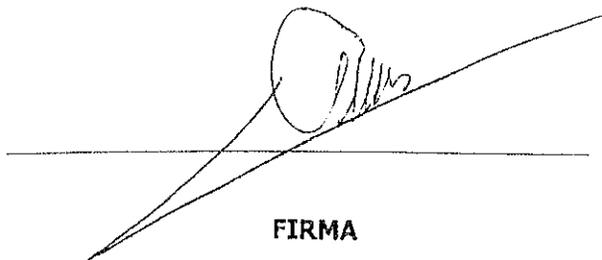
**MODALIDAD: HÍBRIDA.**

**LUGAR: SALA 3 Y 4, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA  
PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

**LISTA DE ASISTENCIA**



**SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**FIRMA**